



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Martes 09 de Julio de 2013

No. 127

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Trabajadores Integrales del Campo de León (ATRINCAL).....	5645
Nacionalizados.....	5648

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5548
COMIECO Resolución No. 300-2013.....	5655

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 037-306-JIT/2013.....	5666
---	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 060-2013.....	5667
---	------

ESTADOS FINANCIEROS

Central Nicaragüense de Valores, S.A.....	5668
Provalores, S.A.....	5670

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5673
----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 12079 – M. 29547 – Valor C\$ 1,400.00

“ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INTEGRALES DEL CAMPO DE LEON” (ATRINCAL)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos noventa y cinco (5595), del folio número cinco mil doscientos ochenta y ocho al folio número cinco mil doscientos noventa y siete (5288-5297), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INTEGRALES DEL CAMPO DE LEON” (ATRINCAL).** Conforme autorización de Resolución del siete de Enero del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Marzo del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos en la escritura número ciento uno (101), Autenticado por el Licenciado Leonel Alberto Quedo, el día catorce de diciembre del año dos mil doce y Escritura de Aclaración y Ampliación, número noventa y seis (96) protocolizada por el Licenciado Leonel Alberto Quedo, el día dieciseis de diciembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DOCEAVA: (ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA ASOCIACIÓN) CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RESPONSABILIDAD:

Artículo Uno: Se constituye la Asociación Civil sin fines de Lucro denominada ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INTEGRALES DEL CAMPO DE LEÓN la que también será conocida también con las siglas ATRINCAL, de Capital variable se funda inicialmente con VEINTICINCO Asociaciones miembros pero su número es ilimitado, pudiendo ingresar nuevos miembros según lo establecido según lo establecido en el Acta de Constitución y lo establecido por las Leyes, y demás elegir miembros honorarios de la forma ya prevista en estos estatutos y Escritura Constitutiva. **Artículo Dos:** El domicilio legal de esta Asociación Civil sin fin de Lucro será en esta ciudad de León, pero podrá establecer sucursales en cualquier Departamento y Municipio de la República, **Artículo Tres:** La duración de esta Asociación es de carácter indefinido a partir de su reconocimiento legal, es decir desde que obtenga su Personalidad Jurídica sin embargo podrá disolverse en los casos previsto en la Ley de la materia y en los Estatutos. **Artículo Cuatro:** Los asociados miembros para lograr su objetivos podrán organizar direcciones, divisiones, apartamentos y oficina. Así como su correspondiente manejo de cuentas bancarias para los siguientes proyectos que la junta directiva encomendare, utilizando para tal efecto el personal mas capacitado. **CAPITULO SEGUNDO. DE LOS FINES Y MEDIOS: Artículo Cinco:** La Asociación tiene como fines y medios los siguientes: I) Establecer mejores situaciones y condiciones de estudios a los jóvenes, adolescentes y niños, para darle un nivel más digno y justo en su situación académica: II) Implementar la participación activa y organizadas de los asociados miembros en todas las actividades propias de la Asociación. III) Establecer y desarrollar relaciones de hermandad, cooperación y cooperación entre todos los miembros, ante estos y estas asociaciones, grupo y organismo de la sociedad civil. IV) Adquirir o arrendar bienes Muebles o Inmuebles para cubrir necesidades propias de la Asociación y

utilizarlo en beneficio en los grupos sociales a los que serán regidos nuestros esfuerzos, actividades y fines. V) Obtener crédito y financiamiento con organismo gubernamentales y no gubernamentales a fin de aplicar de manera eficaz y ágil nuestros fines. VI) Administrar de manera eficaz y responsable los medios, fondos económicos, así como una distribución equitativa de los esfuerzos, actividades, medios y fines. VII) Brindar la aplicación de los servicios según lo establecido en la Escritura de Constitución de esta Asociación. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS MIEMBROS. Artículo seis:** El número de miembro de la Asociación será ilimitado pero se inicia con VEINTICINCO MIEMBROS, cualquier ciudadano Nicaragüense o extranjero, lo que podrán Asociar sin ningún tipo de discriminación. **Artículo Siete:** Para poder establecer a esta Asociación deberá cumplirse con los siguientes requisitos: a) Mayor de Dieciséis años de edad. B) estar en completo uso y disfrute de Derecho Civiles y Políticos. C) Haber llenados los requisitos que establece el acta Constitutiva de esta Asociación y la Ley de materia en este sentido. D) No estar organizado en otra asociación, organismo que persiga los mismos fines. E) Estar dispuesto a servir a la sociedad y en especial a los jóvenes, adolescentes y niños. F) Tener clara determinación de igualdad entre los miembros asociados y en el fin primordial en el bien común para los grupos sociales a lo que va dirigido nuestro trabajo. **Artículo ocho:** Podrán incorporarse nuevos miembros a la Asociación de manera prevista en la Escritura Pública de Constitución. **Artículo Nueve: DERECHO DE LOS ASOCIADOS:** Son Derechos de los Asociados. a) Elegir y ser electo para cargos directivos. B) Hacer uso y gozar de los beneficios de la Asociación. c) Participa en la Asamblea General con miembros con derecho a voz y voto. d) Presentar a la Junta Directiva Proyectos y Planes en pro del mejoramiento de la asociación. e) Solicita a la Junta directiva con el 20% de los miembros activos convocatoria a la Asamblea Extraordinaria. f) Presentar a la junta directiva quejas e infracciones cometidas por empleados, miembros asociados u otros. g) Conocer resultados de ejercicios contable practicados en el área financiera de la Asociación. h) Retirarse de manera voluntaria de la Asociación con solo la solicitud escrita a la junta directiva, con la expresión de los motivos de su renuncia. No pudiendo ingresar de nuevo a la Asociación. **Artículo Diez: DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son Deberes de los Miembros: a) Cumplir y acatar los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos que apruebe la Asamblea General de miembros y la junta directa, así como la legislación vigente en materia de Asociaciones. b) Asistir puntualmente en la Asambleas, reuniones y demás actos los que fueran convocados. c) Cumplir con los compromisos contraídos con la asociación y sus aportaciones. d) Desempeñar bien y desinteresadamente los cargos para los fuere electos. e) Mantener en sus relaciones con los demás miembros un comportamiento de armonía, conforme los principios de la Asociación. **Artículo Once:** La condición de socio fundador no concederá ventaja, ni privilegios a ningún miembro, sean fundadores, directivos, no habrá miembro con privilegios especiales. **Artículo Doce:** Las condiciones de miembro se pierden por: a) Renuncias, b) Expulsión, c) Fallecimiento, d) Pérdida de sus Derechos Civiles y Políticos e interdicción Civil. **Artículo Trece: DE LA EXPULSIÓN:** La Asamblea General de miembros podrá decreta expulsión de un socio o socios únicamente por los siguientes casos: a) Cuando los miembros estén actuando en contra de los intereses, fines y principios de la Asociación. b) Por que no cumpla con las resoluciones, acuerdos y disposiciones que emanen del seno de la Asociación. c) Cuando se tenga pleno conocimiento que el asociado haya incurrido en la comisión de un delito doloso (Prevía Sentencia

de Tribunal Competente). **Artículo Catorce:** En caso de fallecimiento de un Asociado, la junta directiva debe ayudar en las honras fúnebres y ser posible que sus herederos reciba ayuda económica por parte de la Asociación, que designara la junta directiva, En caso de Renuncia o exclusión ante la Junta Directiva debido a la falta de voluntad e intereses en practicar en las actividades de la Asociación, la que será estudiada y decidida por la Junta Directiva a menos que sean actitudes que perjudiquen a la asociación ya que todo miembro estar obligado desde su admisión, a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. **Artículo Quince:** En caso de pérdida de los derechos de ciudadano e interdicción Civil Penal, La Junta Directiva una vez que conozca de estos casos deberá verificar tal situación y dar a conocer la Asamblea general de miembros que es la máxima autoridad de manera extraordinaria para considerar el caso dentro de quince días posteriores a tener noticias de tales hechos, la decisión que tome esta Asamblea será tomada por mayoría de votos. **CAPITULO IV. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 17:** El gobierno y la administración de la Asociación estará a cargo de: a) Asamblea general de miembros que llevara la dirección General de la Asociación y determinara las líneas de generales de las actividades, proyectos y programas. b) JUNTA DIRECTIVA: Llevara la Administración de la Asociación, organización y será el organismo ejecutor. c) La Asamblea general de miembros es la máxima autoridad de la asociación y se integra con todos sus miembros fundadores y activos por elección, reunidos previa convocatoria de acuerdo a lo estipulado en el Acta Constitutiva. d) El quórum par la Asamblea General de miembros se conformara con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran con el voto favorable de la mayoría de presentes. **Artículo Dieciocho** La Asamblea General de miembros deberá reunirse por lo menos dos veces al año, lo que equivale una vez por semestre en sección ordinaria convocada por la junta directiva y se reunirán en sección extraordinaria cuando lo solicite la junta directiva por lo menos el 20% de sus miembros que deberán hacerlo por escritos. **Artículo Diecinueve:** Para la convocatoria de la Asamblea General de miembros extraordinaria deberán señalarse específicamente los puntos a tratarse y la reunión se limitara a conocer y resolver sobre los puntos debatidos y señalados. **Artículo Veinte:** LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: Son: a) Decidir la admisión de nuevos miembros, el retiro o expulsión de sus miembros. b) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria. c) Aprobar o no el balance financiero de la Asociación y el presupuesto presentado por la juta directiva. d) Reformar los estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros. e) Crear nuevos cargos en el consejo directivo. e) La Asamblea General es la única competente para disolver y liquidar los bienes y activos de la Asociación. **Artículo Veintiuno:** La administración de la asociación estará a cargo de la junta directiva, con amplia facultades que corresponderán a un mandatario generalísimo. **Artículo Veintidós:** La junta directiva estará integrada por tres miembros: Presidente. Secretario, Tesorero. Quienes serán electos en Asamblea general Ordinaria de miembros por mayoría absoluta y duraran en el cargo por dos años en el ejercicio de sus cargos, a partir de la fecha de su elección y puede ser reelecto por un mismo e igual periodo. **Artículo Veintitrés:** La junta directiva tendrá a su cargo, la dirección de la Asociación Civil Sin Lucro denominada ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INTEGRALES DEL CAMPO DE LEÓN la que también será conocida también con las siglas ATRINCAL., por el periodo por el cual fue electa. **Artículo Veinticuatro:** La

junta se tendrá por legalmente reunida con la presencia de sus miembros y las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta, en caso de empate se deberá discutir en una segunda oportunidad y se vuelve a dar el empate, el Presidente decidirá con doble voto. **Artículo Veinticinco:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Celebrar sesiones Ordinarias por lo menos cada dos meses. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, el presenta estatuto y resoluciones tomadas por la Asamblea General de miembros y la junta misma. c) Convocar a los miembros de la Asociación a Asamblea General de miembros ordinaria. d) Nombrar, contratar y destituir o despedir funcionarios y empleados para la realización de las diferentes actividades, trabajos, proyectos y programa de la Asociación. e) Acordar la adquisición de bienes muebles a cualquier titulo y la celebración de toda clase de contratos de conformidad a la Escritura de constitución y los presentes estatutos que no desnaturalicen los fines que la Asociación persigue. f) Revisar y dar coherencia a la política de la Asociación a fin de lograr la realización de sus objetivos. g) Establecer y mantener relaciones de intercambios con organismos nacionales o internacionales a fines o interesados en los objetivos de la Asociación. h) Las demás que le confieren estos Estatutos y la Escritura de Constitución. **Artículo Veintiséis:** Corresponde al Presidente de la junta directiva: a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado generalísimo. b) Otorgar Poderes especial o General o previo acuerdo de la Junta Directiva en pleno. c) Convocar a la Asamblea General de miembros ordinaria y extraordinaria. d) Administrar los intereses de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo. e) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relacionadas con la Asociación. f) Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que ere cumpla con los fines de la Asociación. g) Las demás atribuciones que le confiere la Escritura de Constitución, Junta Directiva Asamblea General de miembros. **Artículo Veintisiete:** Corresponde al Secretario: a) Tomar decisiones conjunta con el presidente sobre la organización, Funcionamiento y administración de la Asociación con el presidente y hacerlas efectivas. b) Llevar el Libro de Actas y Acuerdo de la Asamblea General de Miembros y el Libro y Actas y Acuerdo de la Junta Directiva) Convocar a los miembro de la junta directiva a su reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente. d) Librar toda clase de Certificaciones. e) Llevar los Registro y Archivos de la Asociación) Garantizar la convocatoria de la Asamblea General. G) Las demás atribuciones que le asigne el presidente o la junta directiva. **Artículo Veintiocho:** corresponde al tesorero: a) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Asociación, que aprobado por :la Junta Directiva presentare a la Asamblea General, para su aprobación. B) Tomar decisiones conjuntamente con el presidente, sobre los asuntos económico y financiero de la Asociación. c) promover la obtención de recurso materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. d) las demás funciones que le designe la junta directiva o la Asamblea General. **Veintinueve:** Corresponde al Fiscal: a) La fiscalización o Auditoria de la administración de la Asociación. b) Para llevar a cabo la función antes señalada se deberá nombrar Auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el su cometido. El nombramiento del cargo de Fiscal corresponde a la Asamblea General. **Treinta:** El Patrimonio de la Asociación estará constituida por 1) La Aportación voluntaria de conocimientos y trabajos físico e intelectual que cada miembro aporte a la Asociación, 2) Ayuda a Organismo amigos Gubernamentales, No Gubernamentales, Nacionales e Internacionales, 3) Bienes Muebles e Inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades. 4) Cualquier otro ingreso que reciba en forma licita y

que no desnaturalice los objetivos de la Asociación. **Treinta y uno:** La reforma de estos estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres miembros de la Asamblea General y deberá acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para el efecto, siendo necesaria la asistencia de tres tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros que asista a dicha Asamblea. **Treinta y dos:** (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La Asociación se disuelve por: (1) Las causas previstas en la Legislación Vigente. (2)- Por decisión de la Asamblea General de miembros cuando así lo considera conveniente con el voto favorable de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Asamblea General cuya Comisión hará las gestiones y cancelaciones de las obligaciones que existan y si hubiera remanentes en efectivo, bien sean Muebles o Inmuebles, estos serán donados a las Instituciones u organismo a fines que la Asamblea General de miembro decida. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que le dan valor y de las especiales que contienen renunciaciones hechas en concreto de manera implícita como explícita. Leí integro este instrumento a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí el notario público que doy fe de lo relacionado. (f)Luisa Argeñal. (f)Juana Tercero Palma. (f)Martha Concepción Muñoz. (f)Lucrecia Medina. (f)Vicenta Medina. (f)Lester Martínez. (f) ILM. (F) Huella digital. (f) N. Yolanda Briceño. (f)Atm. (f) Ricardo Sarria. (f) Deysi Ambota. (f) Ricardo José Ambota. (f) Juan Martínez. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Blas Martínez. (f) Ilegible. - (f) Marlene Darce. (f) Ilegible. (f) Marcia Medina. (f) Ángel Pérez. (f) Ilegible. (f) Osman F.A. Notario PASO ANTE MÍ AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO AL FRENTE DEL FOLIO CINCUENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL SIETE. Y A SOLICITUD DEL SEÑOR EUSEBIO FRANCISCO MARTÍNEZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA ÚTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE LEÓN A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. (f) LIC. OSMAN MARIANO FLORES ANTÓN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y SEIS. (96). ACLARACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INTEGRALES DEL CAMPO DE LEÓN. (ATRINCAL). En la Ciudad de León, a las nueve de la mañana del día dieciséis de Diciembre del año dos mil doce. Ante Mí Leonel Alberto Quedo, Abogado y Notario Público, debidamente autorizado por u: la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día veintiocho de Mayo del año dos mil trece, comparecen los señores NARCISA ISABEL MEDINA, Titular de Cédula de Identidad Número 085- 020162-0004G, MARIA ERNESTINA MEMBREÑO GUTIÉRREZ, Titular de Cédula de Identidad Número 085-160438-0001J, FÉLIX OCTAVIO ZAPATA, Titular de Cédula de identidad Número 281-081277-0009Y, LUISA AMELIA ARGEÑAL, Titular de Cédula de identidad número 085-190872-0000F, EVANGELISTA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ PÉREZ, Titular de Cédula de Identidad número 286-181054-0000K, MARTHA DE LA CONCEPCIÓN MUÑOZ MARTÍNEZ, Titular de Cédula de Identidad Número 085-100644-0001V, LUCRECIA DEL SOCORRO MEDINA, Titular de Cédula de identidad Número 085-270668-0001H, CLEMENCIA TERESA MARTÍNEZ MEMBREÑO, Titular de Cédula de identidad Número 085-160467-

0000A, VICENTE IRENE MEDINA PONCE, Titular de Cédula de identidad Número 085-160439-0001E, LESTER ALFONSO MARTÍNEZ CASTRO, Titular de Cédula de identidad Número 085-020584-0000J, ISMAEL LÓPEZ MENDOZA, Titular de Cédula de identidad Número 281-130739-0006F, CRISTÓBAL GUTIÉRREZ, Titular de Cédula de Identidad Número 085-051148-0000A, ADELA TERCERO MARTÍNEZ, Titular de Cédula de identidad Número 288-180244-0001K, NORBERTO YOLANDA BRICEÑO, Titular de Cédula de Identidad Número 281-170960-0002J, RICARDO ANTONIO SARRIA SANDOVAL, Titular de Cédula de identidad Número 085-280977-0003H, DEYSI DE LOS SANTOS AMBOTA GARCÍA, Titular de Cédula de identidad Número 401-101259-0009N, RICARDO JOSÉ AMBOTA, Titular de Cédula de Identidad Número 085-070273-0000K, JUAN MARTÍNEZ OSEJO, Titular de Cédula de identidad Número 085-180436-0001Y, JUAN EVANGELISTA MARTÍNEZ GRANADOS, Titular de Cédula de Identidad Número 085-271262-0000D, ADOLFO RUFINO MARTÍNEZ GRANADOS, Titular de Cédula de Identidad Número 085-270968-0001C, BLAS ALBERTO MARTÍNEZ GRANADOS, Titular de Cédula de Identidad Número 085-291170-0002K, HERMENEGILDO JUSTINO CRESPI RUIZ, Titular de Cédula de Identidad Número 281-130458-0009L, JUANA TERCERO PALMA, Titular de Cédula de Identidad Número 281-270364-0013G, MARLENE DEL SOCORRO DARCE GUIDO, Titular de Cédula de identidad Número 281-010355-0013Y, EUSEBIO FRANCISCO MARTÍNEZ, quien es Titular de Cédula de Identidad Número 085-140858-0003Y, HILARIO ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ, Titular de Cédula de Identidad Número 085-140165-0001N, FRANCISCO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, Titular de Cédula de Identidad Número 281-030161-0017M, entre casados y solteros, agricultores, mayores de edad, de este domicilio, Finca El Infiernito; a quienes doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse de manera especial para éste acto, quienes actúan en su propio nombre y representación. - Me expresan los comparecientes. **PRIMERA:** Que todos ellos son miembros asociados de **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES INTEGRALES DEL CAMPO DE LEÓN** la que también es conocida con las siglas **ATRINCAL**, Asociación creada de conformidad a la Leyes de la Materia y cuya personería Jurídica consta en Decreto Legislativo Número 5587 y según Estatutos aprobados en Escritura Pública Número Ciento uno de las cuatro de la tarde del día veintiocho de Junio del año dos mil siete, por el Oficio del Notario Osman Mariano Flores Anton, los cuales en su Artículo Veinte, le establece las Atribuciones a la Asamblea General de Miembros, conformada por todos los comparecientes y entre estas las de Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria; Ampliar y Aclarar los estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros y Crear nuevos cargos en el consejo directivo. **SEGUNDO:** Ellos la Asamblea General de Miembros han decidido ACLARAR Y AMPLIAR los Estatutos ya relacionados en el sentido siguiente **De las atribuciones de la Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia dependerá de la Junta General Miembros a quien debe rendir informes, pudiendo hacer lo por separado cada uno de sus miembros para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: a) Realizar las comprobaciones periódicas de los libros contables, cajas y demás valores de la Asociación, b) Supervisar el cumplimiento de todas las operaciones administrativas y productivas de la Asociación, c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades observadas en su administración, d) Asistir a cada una de las sesiones de trabajo de la Junta General de Miembros. **TERCERA:** Que por medio de la presenten **ACLARAN** la Escritura Pública ya relacionada en la

Clausula Novena en el sentido que “se debe entender que la Asamblea General es la máxima Autoridad y en la parte final de dicha clausula se debe entender que el Presidente de la Asociación tiene las Facultades como las de un Apoderado Generalísimo”, se tengan por ampliada en el artículo número veinte de los Estatutos de la Asociación el inciso (f) La Asamblea General le corresponde o tiene por competencia la Disolución y liquidación de la Asociación. Se debe tener por ampliado en el arto veintiuno Que el Presidente de la Asociación tendrá Facultades de un Apoderado Generalísimo. **CUARTA:** Todos los comparecientes expresan ACEPTAR este instrumento en todas sus clausulas y estipulaciones. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que le dan valor y de las especiales que contienen renunciaciones hechas en concreto de manera implícita como explícita. Leí íntegro este instrumento a los otorgantes quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí el notario público que doy fe de lo relacionado. (f) Luisa Argeñal. (f) Juana Tercero Palma. (f) Martha Concepción Muñoz. (f) Lucrecia Medina. (f) Vicenta Medina. (f) Lester Martínez. (f) ILM. (f) Huella digital. (f) N. Yolanda Briceño. (f) Atm. (f) Ricardo Sarriá. (f) Deysi Ambota. (f) Ricardo José Ambota. (f) Juan Martínez. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Blas Martínez. (f) Ilegible. (f) Marlene Darce. (f) Ilegible. (f) Marcia Medina. (f) Ángel Pérez. (f) Ilegible. (f) Leonel A.Q. Notario Público.

PASO ANTE MI AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHENTA Y UNO AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NÚMERO OCHENTA Y DOS MI PROTOCOLO NÚMERO CINCO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL DOCE. Y A SOLICITUD DEL SEÑOR EUSEBIO FRANCISCO MARTÍNEZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA ÚTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE LEÓN A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. (f) Ilegible.

NACIONALIZADOS

Reg. 13176 - M. 198541 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. CERTIFICA:** Que en los folios: **035-036**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión del vínculo de parentesco **No. 1**, correspondiente al año: 2004, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 002-2004**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo de parentesco a la menor **Yasmín M.M. Mhanna Abu-Ali**, originaria de Palestina y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. **POR TANTO** De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, esta autoridad: **ACUERDA PRIMERO:** Conceder la Nacionalidad Nicaragüense por Extensión del Vínculo de Parentesco, a la menor

Yasmín M.M. Mhanna Abu-Ali, originaria de Palestina, por ser hija de madre Nacionalizada Nicaragüense, de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 10 de la Ley de Nacionalidad. **SEGUNDO.-** La menor Yasmín M.M. Mhanna Abu-Ali, gozará de todos los derechos, libertades, garantías y deberes contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia Ley No. 287 publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 97, el 27 de mayo de 1998. **TERCERO.-** La menor **Yasmín M.M. Mhanna Abu-Ali**, una vez alcanzada la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la Nacionalidad Nicaragüense adquirida por Extensión del Vínculo de Parentesco ante las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, o bien optar por el mantenimiento de su nacionalidad de origen, según lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley de Nacionalidad. **CUARTO.-** La menor **Yasmín M.M. Mhanna Abu-Ali**, tendrá que inscribir la Resolución de Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense en el Registro Central de Managua, cuando esta la Ratifique al alcanzar la mayoría de edad, quienes le extenderán el correspondiente Certificado de Nacimiento. **QUINTO.-** Regístrese en el Libro de Nacionalizados por Extensión del Vínculo de Parentesco, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión del Vínculo de Parentesco. **- NOTIFIQUESE:** Managua, quince de julio del Año dos mil trece. (F) Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo. Director General.- Libro la presente certificación, en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12517 – M. 0314409 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de PRODUCTOS GUTIS, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clembroxil Flem

Para proteger:

Clase: 5

PARA AMPARAR Y DISTINGUIR UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN MUCOLÍTICO BRONCODILATADOR (SE REIVINDICA LA MARCA EN SU CONJUNTO).

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001841. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12518 – M. 295361 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio X-PRES, clase 3 Internacional, Exp.2003-002954, a favor de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2013097594 Folio 242, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12519 – M. 196959 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DIABESITY, clase 5 Internacional, Exp.2012-001423, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013097583 Folio 231, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12520 – M. 196959 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bronpamox, clase 5 Internacional, Exp.2011-002760, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013097564 Folio 212, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12521 – M. 196959 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Anfibol, clase 5 Internacional, Exp.2012-000697, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013097816 Folio 206, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de Mayo, del 2013. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 12522 – M. 196959 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bronpamox Duo, clase 5 Internacional, Exp.2011-002763, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013097811 Folio 201, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de Mayo, del 2013. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 12523 – M. 196959 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PSOTRIEN, clase 5 Internacional, Exp.2011-002311, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013097518 Folio 170, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12524 – M. 196959 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AIRCOSALM, clase 5 Internacional, Exp.2012-000730, a favor de GYNOPHARM, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2013097817 Folio 207, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de Mayo, del 2013. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 12525 – M. 196959 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NATURALOE, clase 5 Internacional, Exp.2011-000366, a favor de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de Panamá, bajo el No. 2013097542 Folio 192, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12526 – M. 196959 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Anette CFR, clase 5 Internacional, Exp.2011-002623, a favor de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, bajo el No. 2013097519 Folio 171, Tomo 306 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Abril, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12527 – M. 196959 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Anabelle, clase 5 Internacional, Exp.2011-002603, a favor de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, bajo el No. 2013097675 Folio 71, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Mayo, del 2013. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Reg. 12528 – M. 196959 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Sirotan, clase 5 Internacional, Exp.2012-000700, a favor de GYNOPHARM, S.A. de Costa Rica, bajo el No. 2013097629 Folio 26, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Mayo, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12408 – M. 1859411 – Valor C\$ 435.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Industrial de Válvulas, S.A. de C.V. de República de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 261108.

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Incluyendo, válvulas metálicas operadas manualmente y accesorios metálicos para tuberías de fluidos.

Clase: 7

Maquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevo.

Presentada: veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000788. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12409 – M. 1859381 – Valor C\$ 435.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de DURATEX S/A de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 011505 y 270502.

Para proteger:

Clase: 19

Baldosas no metálicas para la construcción; contrachapados; madera (para la construcción); paneles (para la construcción) no metálicos; revestimientos no metálicos para la construcción; tabiques no metálicos; armazones no metálicos para la construcción; láminas de madera contrachapada; ristreles de madera; rodapiés (frisos) no metálicos; pavimentos de madera; hojas de madera contrachapada; madera trabajada; madera de chapado; madera de construcción; paneles de construcción no metálicos; suelos no metálicos; suelos no metálicos para la construcción; chapados de madera; revestimientos de pared no metálicos para la construcción; tablas; tablas de piso.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000640. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12410 – M. 1859357 – Valor C\$ 435.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de DURATEX S/A de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 011505 y 270502.

Para proteger:

Clase: 11

Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua, aparatos para baño; instalaciones para calentamiento de agua, accesorios de regulación para aparatos de agua o gas y cañerías; accesorios de seguridad para aparatos de agua o gas y cañerías; filtros para agua de tomar; instalaciones para descarga de agua; calentadores de agua; aparatos calentadores de agua; aparatos de calentamiento; aparatos de calefacción eléctricos; filamentos eléctricos calentadores; instalaciones de calefacción; instalaciones de calefacción por agua caliente; arandelas para grifos de agua; asientos de inodoro; tazas de inodoro; instalaciones de baño; aparatos para baños; bidés; depósitos de descarga de agua; cañerías (partes de instalaciones sanitarias); instalaciones de conductos de agua; cañerías de agua para instalaciones sanitarias; duchas; instalaciones para descarga de agua; instalaciones para la distribución de agua; elementos calefactores; aparatos de toma de agua; filamentos eléctricos calentadores; aparatos para filtrar el agua; filtros (partes de instalaciones domésticas o industrial); filtros para agua de tomar; instalaciones para suministro de agua; lavabos (partes de instalaciones sanitarias); fregaderos (partes de instalaciones sanitarias); fregaderos; aparatos y máquinas para purificar el agua; instalaciones para depuración de agua; aparatos e instalaciones sanitarias; asientos de inodoro; grifos (llaves de paso); inodoros; grifos mezcladores para conductos de agua; urinarios (aparatos sanitarios); inodoros.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000639. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12411 – M. 1859330 – Valor C\$ 435.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de DURATEX S/A de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 011505 y 270502.

Para proteger:

Clase: 11

Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua, aparatos para baño; instalaciones para calentamiento de agua, accesorios de regulación para aparatos de agua o gas y cañerías; accesorios de seguridad para aparatos de agua o gas y cañerías; filtros para agua de tomar; instalaciones para descarga de agua; calentadores de agua; aparatos calentadores de agua; aparatos de calentamiento; aparatos de calefacción eléctricos; filamentos eléctricos calentadores; instalaciones de calefacción; instalaciones de calefacción por agua caliente; arandelas para grifos de agua; asientos de inodoro; tazas de inodoro; instalaciones de baño; aparatos para baños; bidés; depósitos de descarga de agua; cañerías (partes de instalaciones sanitarias); instalaciones de conductos de agua; cañerías de agua para instalaciones sanitarias; duchas;

instalaciones para descarga de agua; instalaciones para la distribución de agua; elementos calefactores; aparatos de toma de agua; filamentos eléctricos calentadores; aparatos para filtrar el agua; filtros (partes de instalaciones domésticas o industrial); filtros para agua de tomar; instalaciones para suministro de agua; lavabos (partes de instalaciones sanitarias); fregaderos (partes de instalaciones sanitarias); fregaderos; aparatos y máquinas para purificar el agua; instalaciones para depuración de agua; aparatos e instalaciones sanitarias; asientos de inodoro; grifos (llaves de paso); inodoros; grifos mezcladores para conductos de agua; urinarios (aparatos sanitarios); inodoros.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000638. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12412 – M. 1859314 – Valor C\$ 435.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de DURATEX S/A de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290115.

Para proteger:

Clase: 11

Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua, aparatos para baño; instalaciones para calentamiento de agua, accesorios de regulación para aparatos de agua o gas y cañerías; accesorios de seguridad para aparatos de agua o gas y cañerías; filtros para agua de tomar; instalaciones para descarga de agua; calentadores de agua; aparatos calentadores de agua; aparatos de calentamiento; aparatos de calefacción eléctricos; filamentos eléctricos calentadores; instalaciones de calefacción; instalaciones de calefacción por agua caliente; arandelas para grifos de agua; asientos de inodoro; tazas de inodoro; instalaciones de baño; aparatos para baños; bidés; depósitos de descarga de agua; cañerías (partes de instalaciones sanitarias); instalaciones de conductos de agua; cañerías de agua para instalaciones sanitarias; duchas; instalaciones para descarga de agua; instalaciones para la distribución de agua; elementos calefactores; aparatos de toma de agua; filamentos eléctricos calentadores; aparatos para filtrar el agua; filtros (partes de instalaciones domésticas o industrial); filtros para agua de tomar; instalaciones para suministro de agua; lavabos (partes de instalaciones sanitarias); fregaderos (partes de instalaciones sanitarias); fregaderos; aparatos y máquinas para purificar el agua; instalaciones para depuración de agua; aparatos e instalaciones sanitarias; asientos de inodoro; grifos (llaves de paso); inodoros; grifos mezcladores para conductos de agua; urinarios (aparatos sanitarios); inodoros.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000637. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12413 – M. 1859241 – Valor C\$ 435.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de DURATEX S/A de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

deca 

Descripción y Clasificación de Viena: 011505 y 270502.

Para proteger:

Clase: 11

Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua, aparatos para baño; instalaciones para calentamiento de agua, accesorios de regulación para aparatos de agua o gas y cañerías; accesorios de seguridad para aparatos de agua o gas y cañerías; filtros para agua de tomar; instalaciones para descarga de agua; calentadores de agua; aparatos calentadores de agua; aparatos de calentamiento; aparatos de calefacción eléctricos; filamentos eléctricos calentadores; instalaciones de calefacción; instalaciones de calefacción por agua caliente; arandelas para grifos de agua; asientos de inodoro; tazas de inodoro; instalaciones de baño; aparatos para baños; bidés; depósitos de descarga de agua; cañerías (partes de instalaciones sanitarias); instalaciones de conductos de agua; cañerías de agua para instalaciones sanitarias; duchas; instalaciones para descarga de agua; instalaciones para la distribución de agua; elementos calefactores; aparatos de toma de agua; filamentos eléctricos calentadores; aparatos para filtrar el agua; filtros (partes de instalaciones domésticas o industrial); filtros para agua de tomar; instalaciones para suministro de agua; lavabos (partes de instalaciones sanitarias); fregaderos (partes de instalaciones sanitarias); fregaderos; aparatos y máquinas para purificar el agua; instalaciones para depuración de agua; aparatos e instalaciones sanitarias; asientos de inodoro; grifos (llaves de paso); inodoros; grifos mezcladores para conductos de agua; urinarios (aparatos sanitarios); inodoros.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000636. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12414 – M. 1851489 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de NEW JACK SEWING MACHINE CO., LTD. de la República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JACK
杰 克

Descripción y Clasificación de Viena: 280300 y 270501.

Para proteger:

Clase: 7

Sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas de coser pliegos; máquinas para hacer dobladillos; máquinas de planchar; máquinas de coser; máquinas encajeras; telares [máquinas]; máquinas para la industria textil.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001722. Managua, quince de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12415 – M. 1851494 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de SPECIALIZED BICYCLE COMPONENTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011500, 011509, 290108 y 290106.

Para proteger:

Clase: 9

Ropa, calzado y sombrerería protectora, cascos para ciclistas; dispositivos computarizados para ciclistas para medir tiempo, distancia y velocidad.

Clase: 12

Bicicletas; cuadros de bicicletas, partes y accesorios para bicicletas, incluyendo cubiertas de neumáticos y cámaras de aire para ciclos y bicicletas, ruedas, frenos y zapatas de freno, cadenas y cadenas de anillos, manubrios y agarraderas para manubrios, cubos de ruedas de vehículos, bombas de aire, llantas [rines] para ruedas, sillines, rayos, potencias y horquillas, postes para asientos.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; camisas, camisetas, blusas, ropa en capas usada como base de prendas de vestir, jerseys [prendas de vestir], pantalones cortos, pantalones cortos con almohadillas, pantalones, pantalones sudaderos, pantis, chalecos, calentadores para los brazos, calentadores de rodillas, artículos para la cabeza, sombreros, guantes, guantes para uso en el exterior, guantes para ciclistas, zapatos para ciclistas, cobertores para zapatos, jerseys para ciclistas, pantalones cortos para ciclistas, calcetines y chaquetas.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001624 . Managua, dos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12416 – M. 1851496 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de SPECIALIZED BICYCLE COMPONENTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011500, 011509, 2705, 290108 y 290106.

Para proteger:

Clase: 9

Ropa, calzado y sombrerería protectora, cascos para ciclistas; dispositivos computarizados para

Clase: 12

ciclistas para medir tiempo, distancia y velocidad.-Bicicletas; cuadros de bicicletas, partes y accesorios para bicicletas, incluyendo cubiertas de neumáticos y cámaras de aire para ciclos y bicicletas, ruedas, frenos y zapatas de freno, cadenas y cadenas de anillos, manubrios y agarraderas para manubrios, cubos de ruedas de vehículos, bombas de aire, llantas [rines] para ruedas, sillines, rayos, potencias y horquillas, postes para asientos.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; camisas, camisetas, blusas, ropa en capas usada como base de prendas de vestir, jerseys [prendas de vestir], pantalones cortos, pantalones cortos con almohadillas, pantalones, pantalones sudaderos, pantis, chalecos, calentadores para los brazos, calentadores de rodillas, artículos para la cabeza, sombreros, guantes, guantes para uso en el exterior, guantes para ciclistas, zapatos para ciclistas, cobertores para zapatos, jerseys para ciclistas, pantalones cortos para ciclistas, calcetines y chaquetas.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001625 . Managua, dos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12417 – M. 1851498 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Yongkang Zhengda Industrial Co., Ltd.- de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030716, 270501, 270508, 270517 y 290108.

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas desbarbadoras; Máquinas para trabajar metales; Recortadoras; Máquinas acabadoras; Herramientas para cortar; Cizallas eléctricas; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Taladros de mano eléctricos; Martillos eléctricos; Amoladora angular eléctrica; Máquinas de aire comprimido; Aparatos de soldadura eléctrica.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001880 . Managua, veinte de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12418 – M. 1851502 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de ZHENGZHOU YUTONG GROUP CO., LTD., de la República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YUTON

Descripción y Clasificación de Viena: 270517.

Para proteger:

Clase: 7

Perforadoras; agitadores; apisonadoras; aplanadoras; mezcladoras [máquinas]; máquinas para encalar; máquinas para batir; hormigoneras; máquinas para preparar bitumen, bulldozers; palas mecánicas; excavadoras; alquitranadoras; máquinas para colocar raíles; máquinas de construcción de carreteras; máquinas para construir vías férreas; arrancadoras [máquinas]; arietes [máquinas]; máquinas de movimiento de tierras; binadores; palas asistidas por electricidad [máquinas]; Máquinas y maquinarias utilizadas en la construcción y en el movimiento de tierras, en el campo de la construcción de edificios, puentes y carreteras; vibradoras para hormigón [máquinas]; máquinas para carga y descarga; montacargas; grúas [aparatos de levantamiento]; arranques para motores; pistones de amortiguadores [partes de máquinas]; amortiguadores para máquinas; barredoras autopropulsadas; pulverizadores para aguas residuales; aparatos de lavado; instalaciones de lavado de vehículos; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; trituradoras de basura; trituradoras de desechos; trituradoras de desperdicios; compactadoras de desechos; compactadoras de basura; máquinas dragadoras; máquinas clasificadoras para uso industrial.

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001879 . Managua, veinte de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12419 – M. 1851491 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de BEIJING XINWEI TELECOM TECHNOLOGY INC. de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020908, 260207, 260208, 270501, 270517, 290108 y 290106.

Para proteger:

Clase: 9

: Programas informáticos [software descargable]; software [programas grabados]; periféricos informáticos; receptores de audio y receptores de vídeo; cartuchos de videojuegos; reproductores portátiles de medios; aparatos telefónicos; aparatos de intercomunicación; chips [circuitos integrados]; dibujos animados; traductores electrónicos de bolsillo; archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas descargables; auriculares; cámaras fotográficas.

Clase: 38

Servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; envío de mensajes; comunicaciones telefónicas; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; provisión de foros de discusión [chats] en Internet; servicios de buzón de voz; transmisión de archivos

digitales; comunicaciones por terminales de computadora; servicios de teleconferencia; transmisión por satélite; difusión de programas de televisión; agencias de información [noticias]; correo electrónico; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; provisión de acceso de usuario a una red informática mundial; transmisión en línea de tarjetas de felicitación.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001623 . Managua, dos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12420 – M. 1851504 – Valor C\$ 485.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de DMK Deutsches Lebensmittelkontor GmbH. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030402, 030315, 050103, 061916, 261108, 270517, 270524, 260406, 260415, 260424, 260418, 290106 y 290108.

Para proteger:

Clase: 29

Leche y bebidas no alcohólicas mezcladas con leche (en las que predomina la leche); productos lácteos; productos de pescado elaborados a base de leche y de productos lácteos; leche condensada y crema de café, incluyendo aquellas con aromatizantes; cuajada; suero, leche agria, leche cortada y otras mezclas de productos lácteos, en los que predomina la leche; kéfir [bebida de leche]; Postres a base de leche y/o crema, incluyendo crema ácida; yogur; crema y productos de crema, incluyendo los elaborados a base de leche ultra pasteurizada; queso, queso duro, queso en rebanadas, queso suave, queso madurado por mohos, queso crema, requesón (queso crema granulado), queso para cocinar, queso para untar y preparaciones para untar hechas de queso; mantequilla, mantequilla clarificada, grasas comestibles; preparaciones a base de mantequilla; bebidas de yogur (en las que predomina el yogur); bebidas lácteas mixtas (en las que predomina la leche), incluidas aquellas con frutas; extractos o polvos, elaborados principalmente con leche, para la elaboración de bebidas lácteas combinadas; productos lácteos en polvo para la alimentación, en particular, leche entera en polvo, leche descremada y suero; suero de leche en polvo para la alimentación; queso y preparaciones lácteas en forma de merienda; Crema fraiche (crema fresca), crema agria, incluyendo aquellas que contienen otros ingredientes; suero y leche agria, incluidos aquellos con cultivos probióticos añadidos; Yogur, incluso con aromas añadidos y/o frutas e incluidos aquellos con cultivos probióticos; queso fresco batido (quark) y preparaciones de queso fresco batido con aromas, especias, frutas, hierbas y/o vegetales y otros complementos alimenticios, incluidos aquellos con cultivos probióticos añadidos; bebidas de suero de leche, en las que predomina el suero de leche, incluyendo aquellas con frutas; mezclas a base de leche con grasas vegetales, animales y lácteas añadidas para productos alimenticios;

concentrados de proteínas para la alimentación; productos lácteos dietéticos, en particular productos de yogur y queso fresco batido, que no sean para uso médico.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001723 . Managua, ocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12421 – M. 1923420 – Valor C\$ 435.00

LUZ MARINA ESPINOZA, Apoderado (a) de ARES TRADING S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270501.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, A SABER, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, INFLAMATORIAS, ONCÓLOGICAS Y TRASTORNOS E INFECCIONES VIRALES.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000861 . Managua, uno de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12422 – M. 1923438 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020915.

Para proteger:

Clase: 30

PALETAS DE CARAMELO MACIZO.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-004253 . Managua, cinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 12423 – M. 1923560 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Athleta (ITM) Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATHLETA

Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 270502.

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Y ACCESORIOS DE PRENDAS DE VESTIR.

Presentada: tres de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002083 . Managua, cuatro de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 12424 – M. 1923675 – Valor C\$ 630.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de Svenska Cellulosa Aktiebolaget SCA. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270501.

Para proteger:

Clase: 1

PULPA DE CELULOSA; PULPA DE MADERA, PASTA DE MADERA; CELULOSA Y DERIVADOS QUÍMICOS DE LA CELULOSA; ACIDO ACÉTICO Y ACETATO DE CELULOSA EN BRUTO, VISCOSA, ALCOHOL ETÍLICO Y ALCOHOL METÍLICO.

Clase. 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; DETERGENTES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ENTRE ELLOS CREMAS PARA EL LAVADO, CREMAS LIMPIADORAS, HIDRATANTES, LOCIONES HIDRATANTES, CREMAS HUMECTANTES, LOCIONES PARA LA PIEL, CREMAS PROTECTORAS, CREMAS DE ZINC, SUSTANCIAS PARA EL LAVADO DE MANOS, JABONES, PASTILLAS DE JABÓN, JABONES DE FORMAS VARIADAS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; ACEITES PARA EL BAÑO; CHAMPÚ Y ACONDICIONADORES; GEL PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE; PASTA DE DIENTES; DESODORANTES; ARTÍCULOS DESECHABLES DE PAPEL Y ALGODÓN IMPREGNADOS PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS Y DE LIMPIEZA; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; VARILLAS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO.

Clase: 5

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS DESECHABLES DE PAPEL Y ALGODÓN, IMPREGNADOS PARA PROPÓSITOS SANITARIOS Y USO MÉDICO;

ALMOHADILLAS PROTECTORAS Y ABSORVENTES PARA EL SENO DURANTE LA LACTANCIA; PAÑALES DESECHABLES; PAÑALES CALZÓN/CALZONCILLO, PROTECTORES DIARIOS; TAMPONES; TOALLAS SANITARIAS Y OTROS ARTÍCULOS ABSORVENTES DE USO SANITARIO; UNGÜENTOS; AGENTES DIAGNÓSTICOS PARA USO FARMACÉUTICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA USO HUMANO.

Clase: 16

PAPEL, PRODUCTOS HECHOS DE PAPEL QUE CONTENGAN O NO CELULOSA, PARA SACUDIR, SECAR, LIMPIAR Y PULIR; PRODUCTOS DE PAPEL PARA PROPÓSITOS DOMÉSTICOS, EN EL HOGAR, HIGIÉNICOS, SANITARIOS Y COSMÉTICOS; BOLSITAS Y SOBRECITOS DE PAPEL Y PLÁSTICO; PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL O CELULOSA, PAÑALES CALZÓN/CALZONCILLO Y OTROS ARTÍCULOS ABSORVENTES DE PAPEL O CELULOSA; CUBIERTAS PROTECTORAS HECHAS DE PAPEL, CUBIERTAS PROTECTORAS HECHAS DE PAPEL CON CUBIERTA PLÁSTICA, BABEROS, MANTELES DE PAPEL; PRODUCTOS DE IMPRESIÓN; PAPEL DE IMPRESIÓN; PAPEL FINO, PAPEL PARA ESCRIBIR, PAPEL DE PRENSA, PAPEL PARA LIBROS PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPEL PARA IMPRENTA, PAPEL DE ALTA CALIDAD; PAPEL PARA ESCRIBIR, PAPEL PERIÓDICO, PAPEL PARA LIBROS, PERIÓDICOS, CATÁLOGOS, REVISTAS Y OTROS PRODUCTOS DE IMPRENTA.

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICAS, INCLUYENDO MADERA.

Clase: 21

ESTANTES, RECIPIENTES, CONTENEDORES Y DISPENSARIOS PARA PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, JABÓN LÍQUIDO, AMBIENTADORES Y OTROS PRODUCTOS DOMÉSTICOS, PARA LA COCINA O DE TOCADOR, HECHOS DE PLÁSTICO, TELA O METAL; BASUREROS, BOTES DE BASURA PARA PRODUCTOS SANITARIOS HECHOS DE PLÁSTICO O METAL.

Clase: 35

SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA DESDE LA BASE DE DATOS DE UNA COMPUTADORA O EL INTERNET; DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA BASE DE DATOS.

Clase: 38

ACCESO A UNA COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA EN RELACIÓN AL CUIDADO DE LA SALUD, CUIDADO DE LA HIGIENE Y CUIDADO GERIÁTICO; SUMINISTRANDO ACCESO A UNA RED DE COMPUTADORAS GLOBAL PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.

Clase: 39

TRANSPORTE; TRANSPORTE LOGÍSTICO INCLUYENDO SERVICIO DE ESTIBA; CONVENIOS DE TRANSPORTE INCLUYENDO REENVÍOS; SERVICIOS DE TRANSPORTE, INCLUYENDO INFORMACIÓN Y ASESORÍA

RELACIONADO CON DESPACHO ADUANERO EN RELACIÓN CON IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; TRANSPORTE EN BARCO; FLETE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE ALMACENAJE EN BODEGA; DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE; ENTREGA DE COMBUSTIBLE; DISPOSICIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE; INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 41

EDUCACIÓN; SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADOS DE LA SALUD Y CIUDADO GERIÁTRICO; CONDUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS EDUCATIVOS EN RELACIÓN CON EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA SALUD Y CUIDADO GERIÁTRICO; SUMINISTRO DE FACILIDADES DE CONSERVACIÓN PARA CACERÍA Y PESCA; ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS PARA CACERÍA Y PESCA.

Clase: 44

CUIDADOS DE LA SALUD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA SALUD; SERVICIOS PARA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MONITOREO DE CUIDADO DE SALUD INDIVIDUALIZADO, INCLUYENDO SERVICIOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA O VÍA INTERNET; CUIDADOS DE BELLEZA E HIGIENE DE SERES HUMANOS; SERVICIOS DE SILVICULTURA INCLUYENDO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, PLANEACIÓN, ABONO, PERDIDA DE LA CAPA SUPERFICIAL DEL SUELO, PLANTACIÓN, CLARO, ESPACIO ABIERTO, DEFORESTACIÓN Y TALA.

Presentada: catorce de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000573 . Managua, quince de febrero, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 11838 - M- 193380 - Valor C\$ 7, 220.00

COMIECO RESOLUCION-NO. 300-2012
(Continuación)

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 “Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín**

Dixon, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) **25). NTON 11 029 – 12 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Regulación de la Actividad Avícola;** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (F) **Lic. Sara Amelia Rosales. C**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD AVICOLA

NTON 11 029 – 12

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada **11 029 - 12 NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD AVICOLA**. Ha sido preparada por el Comité Técnico de Alimentos y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Fabio Pravia Portobanco	UNAPA
Gregorio Martínez	Tip-Top Industrial
Francisco Conde	Avicola La Barranca
Donald Martin Tuckler	Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA)
Jorge Velazquez	MONISA
Luciano León B.	PIPASA Nic.
Wiston Castellón	Avicola "La Estrella"

Mario González	El Granjero
Harold Ortega	Avicola La Barranca
Jorge Rodriguez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
José Amador Cerda	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Xilonem Calderón	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Alvaro Guevara	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Maritza Obandos	Ministerio de Salud
Clara Ivania Soto	Ministerio de Salud
Moisés Vazquez	Ministerio de Salud
Salvador Guerrero	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 12 de abril de 2012.

1 OBJETO

Establecer y regular las condiciones que deben reunir los integrantes de la cadena de producción primaria avícola, en las cuales se deben cumplir los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas en el desarrollo y ejecución de acciones y actividades del Programa Nacional de Sanidad Avícola que establezca la autoridad competente.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplicada a toda persona natural o jurídica establecida dentro del territorio nacional y que dentro del ámbito avícola se dedique sin discriminar su origen a la producción, industrialización, comercialización y prestación de servicios.

3 DEFINICIONES

Para los efectos de esta norma se entenderá por:

3.1 Agua potable. Es aquella que satisfaciendo las especificaciones de calidad, no causa efectos nocivos al ser humano.

3.2 Agua residual. Son aquellas procedentes de actividades domésticas, comerciales, industriales y agropecuarias que presenten características físicas, químicas o biológicas que causen daño a la calidad del agua, suelo, biota y a la salud humana.

3.3 Asentamiento Humano. Es el establecimiento de una población, con patrones propios de poblamiento y el conjunto de sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales, la infraestructura y el equipamiento que la integran.

3.4 Autoridad competente. Es la institución u organismo encargado de la administración de la presente norma para su efectivo cumplimiento de parte de los sectores involucrados en el tema y actividad que esta comprende.

3.5 Aves comerciales. Aquellas aves que se manejan en establecimientos avícolas para la producción de carne y huevo.

3.6 Aves de corral. Todas las aves domésticas que se utilizan para la producción de carne y huevos destinados al consumo, las producción de otros productos comerciales, la producción de aves de caza o la reproducción de todas estas categorías de aves.

3.7 Aves de un día. Designa las aves que tienen, como máximo, 72 horas después de haber salido del huevo.

3.8 Compartimento. Designa una o varias explotaciones con un mismo sistema de gestión de bioseguridad que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinadas entre las cuales se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio.

3.9 Composta o compostaje. Mezcla que generalmente contiene materia orgánica en proceso de descomposición como cadáveres, heces y paja, entre otros y es empleada para fertilizar y acondicionar la tierra.

3.10 Contaminación. La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

3.11 Control. Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de una enfermedad en un área geográfica determinada.

3.12 Desechos peligrosos. Son los recipientes y materiales descartables provenientes de las actividades de prevención, tratamiento y curación de los animales de la granja y del control de plagas y vectores, que por su contenido ponen en riesgo la salud humana y el ambiente, ya sea por sí solo o al reaccionar con otro desecho.

3.13 Desechos sólidos comunes. Objetos y materiales descartados, provenientes de las operaciones de los establecimientos avícolas y que no representan riesgo para la salud humana.

3.14 Diagnóstico. Estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en los animales, así como la realización de pruebas serológicas, de aislamiento viral y caracterización de la cepa, que permite descartar o confirmar la enfermedad.

3.15 Disposición final. Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza.

3.16 Establecimiento avícola. Para efecto de esta norma se entenderán como establecimientos las granjas, incubadoras, fábricas de alimentos para aves, plantas procesadoras y centro de acopio de gallinaza o pollinaza.

3.17 Fase erradicación. Proceso de la eliminación total de un agente patógeno, en un área geográfica determinada.

3.18 Fosa. Lugar donde se depositan las aves muertas o sus restos, para su descomposición.

3.19 Gallinaza Excremento de aves de reproducción y postura mezclado con desperdicio de alimento, plumas y materiales usados como cama.

3.20 Granja avícola. Establecimiento debidamente delimitado y ubicada donde se manejan aves con fines productivos; para fines de esta Directriz se consideran aquellas cuya función zootécnica sea la postura, engorda, crianza, ornato, combate, mayor de 500 aves o lo que determine el Programa.

3.21 Laboratorio reconocido. Establecimiento de diagnóstico que cuenta con equipo y profesionales capacitados para realizar las

actividades serológicas, de aislamiento o tipificación del microorganismo que causa la enfermedad, reconocido de acuerdo a lo establecido en la ley 291.

3.22 Médico veterinario oficial. Profesional de la medicina veterinaria que presta sus servicios profesionales al MAGFOR.

3.23 Medidas de bioseguridad. Medidas zoonosanitarias, orientadas a disminuir el riesgo de introducción y/o de transmisión y difusión de las enfermedades aviares en los establecimientos avícolas.

3.24 Módulo sanitario. Infraestructura o instalación con área limpia y sucia separada, dotado de tapetes sanitarios o pediluvios, vestidores, duchas, aspersores donde los trabajadores y visitantes deben, cambiar su vestimenta de calle, tomar una ducha usando jabón y luego colocarse vestimenta limpia propia del interior del establecimiento avícola.

3.25 Nivel freático. Nivel superior que alcanzan las aguas subterráneas acumuladas sobre una capa impermeable, que fluctúa periódicamente incrementando el nivel en época lluviosa y disminuyendo en época seca.

3.26 OIE. Organización Mundial de Sanidad Animal. .

3.27 Pollinaza. Excretas de las aves de engorde solas o mezcladas con alimento y otros subproductos avícolas, acumuladas durante la etapa de producción.

3.28 Prevención. Conjunto de medidas zoonosanitarias, basadas en estudios epidemiológicos que tengan por objeto evitar la introducción y establecimiento de enfermedades aviares.

3.29 Producción primaria. Para efectos de la avicultura se refiere a las operaciones realizadas en incubadoras y granjas en general.

3.30 Programa. Conjunto de actividades de prevención, control y erradicación de enfermedades aviares establecido en el país con respaldo legal.

3.31 Propietario. Persona natural o jurídica responsable de la actividad productiva avícola.

3.32 Vacío Sanitario. Periodo cuando los galpones quedan sin población aviar y se hacen tareas higiénicas de limpieza, lavado y desinfección.

3.33 Zona o Región. Designa una parte de un país claramente delimitada que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada contra la cual se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requerida para el comercio internacional.

4 DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El Programa de Sanidad Avícola, estará orientado a establecer las bases técnicas para la prevención, control y erradicación de enfermedades de interés económico y cuarentenarias, restrictivas al comercio en aves comerciales sean estas progenitoras, reproductoras, postura y engorde, aves de patio, combate y ornato.

4.2 La responsabilidad de planificación, coordinación del Programa de Prevención, control y erradicación de enfermedades aviares debe ser compartida entre las Autoridades Competentes, las Asociaciones de Avicultores legalmente establecidas y todos los involucrados en las actividades avícolas en el país.

4.3 El programa de Sanidad Avícola es de carácter permanente para garantizar la prevención, control y erradicación de las enfermedades objeto del programa.

4.4 El programa sanitario y toda disposición regulatoria de la avicultura estará basado en los lineamientos y directrices de la OIE.

4.5 La autoridad de aplicación revisará periódicamente los requisitos sanitarios para regular la actividad avícola tales como: registro, ubicación, medidas básicas de bioseguridad, movilización de aves y sus productos, pruebas de diagnóstico específicas, muestreos estadísticos para cumplir con requisitos de los importadores.

4.6 El Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Protección y Sanidad Agropecuaria, podrá reconocer o delegar a profesionales y laboratorios privados para realizar actividades oficiales propias del programa de sanidad avícola.

4.7 Los establecimientos avícolas deben mantener y cumplir un manual de procedimiento que establezca todas las actividades que se deben realizar en el establecimiento contemplado en esta norma.

5. DEL REGISTRO, UBICACIÓN Y MEDIDAS BÁSICAS DE BIOSEGURIDAD DE LAS GRANJAS AVÍCOLAS

5.1 Los establecimientos avícolas deben estar registrados y georeferenciados ante la autoridad competente y bajo el control del programa de sanidad avícola.

5.2 Las granjas avícolas a instalarse se ubicarán en el área rural que no constituya un factor contaminante para las poblaciones humanas circundantes. Las granjas avícolas a instalarse deben estar ubicadas al menos a 3 km de las explotaciones avícolas existentes y 4 km de los asentamientos humanos. Este acápite no aplica para los establecimientos de granjas existentes. La Autoridad Competente establecerá las coordinaciones con las alcaldías para el cumplimiento de este acápite.

5.3 Las instalaciones e infraestructura de las granjas avícolas deben contar con los requisitos básicos de bioseguridad que serán los siguientes:

a) Las granjas avícolas contarán con un muro, cerco o malla ciclón perimetral que restrinja el paso de animales domésticos y controle el ingreso y salida de las instalaciones.

b) A la entrada y salida de la granja se instalarán pediluvios para desinfección de empleados y visitantes; así como también un sistema de aspersión que logre una adecuada desinfección de vehículos.

c) Todas las granjas contarán en sus instalaciones con un módulo sanitario para empleados y visitantes. El baño y cambio de vestimenta de calle debe ser obligatorio antes del ingreso y a la salida de la granja, sin excepción.

d) Los galpones estarán cerrados con malla tipo gallinero u otro material de acuerdo al avance tecnológico existente, del piso hasta el techo, a una distancia mínima de diez metros entre uno y otro, así como estar provistos de un pediluvio a su ingreso.

e) El piso de las galeras debe ser de fácil limpieza y desinfección.

f) El techo debe ser impermeable.

g) Las granjas avícolas se dedicarán al manejo de una sola especie y un solo fin zootécnico.

h) Las galeras y los locales utilizados para almacenar alimentos o huevos deben estar exentos de plagas y no ser accesibles a las aves silvestres. El área circunvecina de las granjas avícolas deben estar exentos de malezas, árboles frutales y desechos y, de ser posibles, cubierta de hormigón o de otro material similar.

i) Los establecimientos avícolas deben contar con un programa de muestreos bacteriológicos para medir la eficacia de las técnicas de desinfección.

J) Durante el vacío sanitario, se mantendrán las medidas de lucha contra roedores e insectos.

5.4 Llevarán un registro completo y actualizado de las visitas y los parámetros productivos, la mortalidad, los diagnósticos de enfermedades, los tratamientos y vacunaciones de cada lote de la explotación. Dichos registros deben poder consultarse fácilmente y archivarse físicamente durante un año calendario.

5.5 La repoblación de granjas o explotaciones se efectuará únicamente con aves en buen estado sanitario y regularmente vigilado en materia de Influenza Aviar, Laringotraqueitis infecciosa aviar, enfermedad de Newcastle, Tifosis/pulorosis y otros agentes patógenos aviarios.

5.6 Las granjas avícolas deben tener un programa de muestreo conforme al calendario de muestreo sanitario en alimentos de aves, para la detección de *Salmonella gallinarum*, *Salmonella pullorum*.

5.7 Toda granja avícola estará dotada con drenaje de aguas pluviales.

5.8 Toda granja avícola contará con el suministro de agua potable en cantidad suficiente, en relación al número de aves que exista.

5.9 Cuando se disponga de cisterna o tanque para almacenar agua potable, a éstos debe dárseles el mantenimiento que garantice la calidad de ésta.

5.10 Del manejo de los desechos sólidos comunes o peligrosos.

a) Los desechos sólidos peligrosos que se generen en una granja avícola (envases vacíos de medicamentos, vacunas, insecticidas y otros) deben eliminarse de forma segura para que no representen ningún peligro.

5.11 Del manejo de las aves muertas. Los establecimientos de aves eliminarán de forma oportuna y adecuada sanitariamente los animales muertos o sus restos.

5.11.1 Para tal fin se establecen cualquiera de las siguientes Técnicas:

a) Enterramiento: para tal efecto se construirá una fosa, considerando el nivel freático de la zona; la distancia mínima entre el fondo de la fosa y el nivel freático, debe ser seis metros medidos en forma vertical.

b) Compostaje u otra forma de tratamiento que no produzca contaminación del manto acuífero y no genere impacto al ambiente y por ende a la salud humana y animal.

c) Por incineración o procesos industriales garantizando que durante el transporte no se produzca ninguna contaminación.

d) Cualquier otra de las técnicas a utilizar debe ser aprobada por las autoridades competentes.

5.12 Del manejo de aguas residuales de tipo ordinario. Las granjas avícolas deben estar dotados con un sistema de tratamiento que como mínimo las infiltre en una fosa con graba.

5.13 Del Control de insectos y roedores. Las granjas deben mantener un programa permanente escrito y funcionando para el control de insectos y roedores, en las instalaciones de la misma. Los registros del cumplimiento del programa deben estar disponibles en las instalaciones de la granja.

5.15 Del manejo, uso y disposición final de la Gallinaza y Pollinaza

a) Durante el vacío sanitario la Gallinaza y/o Pollinaza recibirán un tratamiento físico, químico o compostaje. Durante los traslados se garantizará que no haya derrames de la misma. Ambas actividades se registrarán de forma debida.

b) Si la disposición final, se realiza fuera de las instalaciones de la granja, debe trasladarse en sacos o recipientes cerrados, para evitar derramamientos durante el viaje.

c) En el caso de que la Gallinaza o Pollinaza que sea tratada en una planta de tratamiento, a lo externo de la granja, esta planta contará con la autorización por parte de las autoridades como, ALCALDIA, MARENA, MINSA, MAGFOR Y MITRAB, de tal forma que reúnan las condiciones sanitarias necesarias, para no poner en riesgo la salud de las aves, de los trabajadores, ni de la población circundante.

d) La gallinaza o pollinaza se podrá destinar al uso agrícola o ganadero una vez cumplido el inciso a) del acápite 5.15.

5.16 Requisitos relativos a la higiene y transporte de huevos para incubar

a) La cama del nidial se conservará seca, limpia y en suficiente cantidad.

b) Los huevos se recolectarán a intervalos frecuentes, por lo menos cuatro veces al día, y se depositarán en recipientes limpios y desinfectados.

c) Los huevos puestos fuera del nidial o sucios, rotos o fisurados se recolectarán en recipientes separados y no se emplearán para la incubación.

d) Los huevos limpios se desinfectarán inmediatamente después de su clasificación.

e) Los huevos desinfectados se almacenarán en un local limpio, sin polvo y reservado exclusivamente para ese fin, se deben almacenar a una temperatura y humedad relativa apropiada para garantizar la calidad e incubabilidad del producto para tal fin.

f) Los huevos se transportarán a la incubadora en vehículos adecuados y empaques previamente limpiados y desinfectados.

g) Todas las disposiciones anteriormente mencionadas aplican también para los huevos fértiles importados.

5.17 Relativas a los establecimientos de incubación

a) Debe de contar con un manual de procedimientos escrito y funcionando.

b) La elección de una ubicación geográfica debe estar aislada considerando la dirección de los vientos dominantes, que facilitará la higiene y el control sanitario. La distancia entre las plantas de incubación a instalarse y las explotaciones pecuarias avícolas existentes, debe ser de 3 Km y 4 km de los asentamientos humanos. Este acápite no aplica para los establecimientos de incubación existentes. La Autoridad Competente establecerá las coordinaciones con las alcaldías para el cumplimiento de este acápite.

c) El diseño del establecimiento de incubación estará basado en principios adecuados de circulación de aire y facilidad de ejecución de las operaciones. Se construirá de manera que el desplazamiento de huevos y aves de un día se realice en un solo sentido y que el aire circule en ese mismo sentido único.

d) La planta de incubación estará dividida en zonas de trabajo separadas físicamente y dotadas, en la medida de lo posible, de ventilación individual, manteniendo las presiones de aire adecuadas en particular en salas destinadas a las operaciones siguientes:

- recepción y almacenamiento de los huevos;
- selección y colocación de los huevos en bandejas;
- desinfección
- precalentamiento e incubación;
- nacimiento;
- clasificación, sexado, vacunación y colocación de las aves de un día en cajas;
- almacenamiento del material: cajas para huevos, aves de un día, bandejas para huevos, relleno para las cajas, productos químicos, etc.
- lavado de material y eliminación de desechos;
- comedor del personal;
- oficina.

e) Se colocarán mallas u otros dispositivos en las ventanas, bocas de ventilación y otras aberturas para impedir la entrada de insectos y roedores.

5.18 Relativas a la higiene en el establecimiento de incubación

a) La planta debe de contar con manuales de procedimientos de limpieza y desinfección; escritos y funcionando con sus controles, los cuales serán aprobados por la Dirección de Salud Animal de DGPSA-MAGFOR.

b) El área circunvecina del establecimiento de incubación estará cercada por una malla de seguridad con una puerta para controlar todas las entradas y salidas.

c) Se evitará en el área circunvecina a la planta el acceso de animales, tanto silvestres como domésticos.

d) Se debe contar con un programa específico de control de plagas y roedores, con sus respectivos manuales de procedimientos, los que serán aprobados por la Dirección de Salud Animal de DGPSA-MAGFOR.

e) La planta de incubación estará limpia de todo tipo de residuos de incubación, basura y material desechado.

f) La planta implementará controles microbiológicos oficiales de ambiente, superficies, equipos y productos, cada cuatro meses.

g) Los desechos sólidos y líquidos deben ser tratados y depositados de acuerdo a la legislación nacional vigente.

5.19 Relativas al ingreso del personal y visitantes

El personal y visitantes deben cumplir con lo establecido en los manuales de procedimientos de bioseguridad, buenas prácticas de manufactura, sanitización e higiene.

6 UBICACIÓN DE FÁBRICAS DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y PLANTAS DE PROCESO DE AVES

6.1 Se debe establecer como distancia mínima 3 km entre las fábricas de alimentos a instalarse y las explotaciones pecuarias avícolas existentes, excepto las fábricas integradas a las granjas que no comercialicen con terceros y 4 km de los asentamientos humanos. Este acápite no aplica para los establecimientos de fábricas de alimentos balanceados existentes. La Autoridad Competente establecerá las coordinaciones con las alcaldías para el cumplimiento de este acápite.

6.2 Los desechos sólidos y líquidos deben ser tratados y depositados de acuerdo a la legislación nacional vigente.

7 DE LA SEGURIDAD DE LOS TÉCNICOS Y TRABAJADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS

7.1 Los técnicos oficiales, privados, trabajadores de los establecimientos avícolas, propietarios o gerentes, así como todo el personal que de alguna manera esté involucrado en la producción avícola debe de tener y utilizar el equipo de protección adecuado.

7.2 Los trabajadores de los establecimientos deben recibir una inducción y capacitación continua.

7.3 Los trabajadores de los establecimientos avícolas deben utilizar el equipo de protección personal de acuerdo a la actividad que realiza. El establecimiento debe proporcionar a los trabajadores el equipo de protección necesario y reponer los equipos en caso de deterioro.

7.4 A fin de garantizar la salud de los trabajadores, el agua para consumo humano debe ser agua potable.

7.5 Los exámenes requeridos, la frecuencia de su renovación y los certificados de salud del personal de granja que tenga contacto directo con las aves, sus desechos y sus alimentos serán expedidos por el Ministerio de Salud.

7.6 Todo establecimiento avícola debe estar provisto de servicios sanitarios en condiciones higiénicas y en buen funcionamiento según la normativa vigente del país.

8 OBSERVANCIA DE LA NORMA

El Ministerio Agropecuario y Forestal es la autoridad competente responsable de aplicar y hacer cumplir la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense a través de la Dirección de Salud Animal de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria de este Ministerio.

9 ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatorio, de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

10 SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a la legislación vigente (Ley 291, Ley de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento).

-ULTIMALINEA"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el **Acta No. 002-12 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"**, la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSAL); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSAL, **Jorge Rodríguez** del MAGFOR, **Jessie Herrera Mendoza**, **Ingrid Matus**, **Valeria Pineda**, **Blanca Diaz**, **Karla Brenes**, **Salvador Guerrero**, **Valeria Pineda**, **Sílfida Miranda**, **Denis Saavedra**, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). **6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) **25). NTON 11 033 – 11 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Prevención y Control de la Enfermedad de Influenza Aviar;** (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce". (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su

debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece. (F) **Lic. Sara Amelia Rosales, C.**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE INFLUENZA AVIAR

NTON 11 033 – 11

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 11 033 - 11 NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE INFLUENZA AVIAR. Ha sido preparada por el Comité Técnico de Alimentos y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Gregorio Martínez	Tip-Top Industrial
Francisco Conde	Avícola La Barranca
Donald Martin Tuckler	Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA)
Maxwell Reyna	Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos (ANAPA)
Jorge Velázquez	MONISA
Luciano León B.	Corporación PIPASA.
Wiston Castellón	Avícola “La Estrella”
Mario González	El Granjero
Harold Ortega	Avícola La Barranca
Jorge Rodríguez	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Xilonem Calderón	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)
Maritza Obando	Ministerio de Salud
Salvador Guerrero	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 25 de noviembre de 2011.

1. OBJETO

Establecer los requisitos sanitarios que deben reunir y cumplir los programas de prevención y control de influenza aviar a fin de armonizar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas en el desarrollo y ejecución de acciones y actividades a ejecutarse en los programas nacionales.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplicada a toda persona natural o jurídica establecida dentro del territorio nacional y que dentro del ámbito avícola se dedique sin discriminar su origen a la producción, industrialización, comercialización y prestación de servicios

3. DEFINICIONES

3.1 Aislamiento viral. Prueba diagnóstica realizada por un laboratorio de diagnóstico oficial consistente en la inoculación, en embriones de pollo, de muestras procedentes de aves para el aislamiento e identificación del virus de la influenza aviar.

3.2 Análisis de riesgo. Designa el proceso que comprende la identificación del peligro, la evaluación del riesgo, la gestión del riesgo y la información del riesgo.

3.3 Animales destruidos. Son aquellos sacrificados en el marco del control de la enfermedad y cuyos cadáveres no se autorizan para consumo humano, animal, ni para uso industrial, por lo que son eliminados mediante procesos sanitarios indicados.

3.4 Animales sacrificados. Aquellos animales que como resultado del control de la enfermedad no tienen restricciones para el uso y consumo de los productos del sacrificio.

3.5 Autoridad competente. Es la institución u organismo encargado de la administración de la presente norma para su efectivo cumplimiento de parte de los sectores involucrados en el tema y actividad que esta comprende.

3.6 Aves comerciales. Aquellas aves que se manejan en establecimientos avícolas para la producción de carne y/o huevos.

3.7 Brote. Presencia de dos o más focos de la IA, en un área geográfica determinada en el mismo período y que guardan una relación epidemiológica entre sí.

3.8 Cadena de frío. Procedimiento que garantice la temperatura correcta de refrigeración y congelación de productos durante su almacenamiento, transporte y aplicación desde el establecimiento, donde son producidos hasta ser utilizados.

3.9 Caso confirmado. Animal infectado o enfermo que mediante una técnica diagnóstica reconocido por la OIE en el Laboratorio del MAGFOR o de Referencia, se ha comprobado la presencia del virus de la influenza aviar.

3.10 Caso sospechoso. Animal probablemente infectado o enfermo, en el cual no se ha confirmado la presencia del virus de la IA, mediante el diagnóstico de laboratorio.

3.11 Centinelas. Aves sanas no vacunadas, identificadas, que se mantienen dentro de parvadas vacunadas contra la enfermedad de IA, a fin de que mediante su muestreo serológico y virológico, sea posible constatar la ausencia de títulos virales en estas parvadas o que se utilizan previo a la repoblación de granjas que fueron afectadas por la enfermedad de IA.

3.12 Centinelización. Introducción de aves centinelas en instalaciones avícolas durante el vacío sanitario, posterior a la despoblación de parvadas afectadas por IA, a fin de constatar la ausencia del virus de IA para su posterior repoblación o mantener aves centinelas con fines de diagnóstico en parvadas vacunadas.

3.13 Cepas de alta patogenicidad. Los virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógenos tienen un Índice de Patogenicidad intravenosa (IPIV) superior a 1,2 en pollos de seis semanas de edad, o causan la muerte de al menos el 75% de los pollos de cuatro a ocho semanas de edad infectados por vía intravenosa. Los virus H5 y H7 que no tienen un IPIV superior a 1,2 o que causan una mortalidad inferior al 75% en una prueba de capacidad letal intravenosa deberán ser secuenciados para determinar si en el sitio de escisión de la molécula de hemoaglutinina (HA0) se hallan presentes múltiples aminoácidos básicos. Si la secuencia de aminoácidos es la misma que la observada en otros virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógenos aislados anteriormente, se considerará

que se trata de virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógenos.

3.14 Cepas de baja patogenicidad. Los virus de influenza aviar de declaración obligatoria levemente patógenos son todos los virus de influenza aviar de tipo A pertenecientes a los subtipos H5 y H7 que no son virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógenos.

3.15 Certificado Zoosanitario. Documento oficial expedido por la Autoridad competente Sanitarias.

3.16 Compartimento. Designa una o varias explotaciones con un mismo sistema de gestión de bioseguridad que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinadas entre las cuales se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio.

3.17 Composta o compostaje. Mezcla que generalmente contiene materia orgánica en proceso de descomposición como cadáveres, heces y paja, entre otros, y es empleada para fertilizar y acondicionar la tierra.

3.18 Constancia de inscripción al programa. Documento oficial que el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), a través de la Dirección de Salud Animal, otorga a las empresas propietarias de aves que se encuentran inscritas en el Programa de Prevención y Control de IA, y que cumplan con los preceptos estipulados en el presente acuerdo.

3.19 Contaminación. La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

3.20 Control. Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la IA en un área geográfica determinada.

3.21 Cuarentena definitiva. Restricción absoluta de la movilización de aves, sus productos y subproductos durante un periodo no menor a 63 días, mientras se realizan las acciones sanitarias para la eliminación del agente etiológico de la enfermedad.

3.22 Cuarentena internacional o externa. Aplicación de medidas restrictivas para prevenir la introducción de la IA al territorio nacional, o bien a una región geográfica determinada dentro del país.

3.23 Cuarentena precautoria. Medidas restrictivas en la movilización de aves, productos y subproductos cuando se sospeche la existencia de la enfermedad en una o varias explotaciones.

3.24 Desechos peligrosos. Son los recipientes y materiales descartables provenientes de las actividades de prevención, tratamiento y curación de los animales de la granja y del control de plagas y vectores, que por su contenido ponen en riesgo la salud humana y el ambiente, ya sea por sí solo o al reaccionar con otro desecho.

3.25 Desechos sólidos comunes. Objetos y materiales descartados, provenientes de las actividades humanas durante el proceso de consumo, transformación y producción que no representa riesgo para la salud humana.

3.26 Diagnóstico. Estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en los animales, así como la realización de pruebas serológicas, de aislamiento viral y caracterización de la cepa, que permite descartar o confirmar la sospecha de infección por virus de IA.

3.27 DISAAN. Dirección de Salud Animal.

3.28 Disposición final. Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza.

3.29 Fase de erradicación. Proceso de eliminación total del virus de la IA, en un área geográfica determinada.

3.30 Foco. Designa la aparición de uno o más casos de enfermedad o de infección en una unidad epidemiológica.

3.31 Fosa. Lugar donde se depositan las aves muertas o sus restos, para su descomposición.

3.32 Gallinaza. Excremento de aves de reproducción y postura mezclado con desperdicio de alimento, plumas y materiales usados como cama.

3.33 Granja avícola. Establecimiento debidamente delimitado y ubicada donde se manejan aves con fines productivos; para fines de esta Directriz se consideran aquellas cuya función zootécnica sea la postura, engorda, crianza, ornato, combate, mayor de 500 aves o lo que determine el Programa.

3.34 IAAP. Influenza Aviar Altamente Patógena.

3.35 IALP. Influenza Aviar Levemente Patógena.

3.36 Influenza Aviar (IA). Es una infección de las aves de corral causada por cualquiera de los virus del tipo A, perteneciente a los subtipos H5 o H7 o por cualquiera de los virus de IA con un índice de patogenicidad superior a 1.2 (o que cause mortalidad en al menos 75% de los casos).

3.37 Instalaciones. Estructuras existentes en una granja entre las que destacan: las galeras, oficinas, bodegas, fábricas de concentrados, instalaciones sanitarias, sistema de abastecimiento de agua y aguas residuales.

3.38 Laboratorio Acreditado. Laboratorio que ha sido evaluado a través de normas técnicas nacionales equivalentes a la ISO/IEC 17 025 en el cual se reconoce su competencia para realizar determinados ensayos mediante la extensión de un certificado de acreditación emitido por el organismo nacional de acreditación.

3.39 Laboratorio de diagnóstico oficial. establecimiento de diagnóstico del MAGFOR a través de DISAAN, que lleva a cabo las pruebas o análisis que permitan determinar la presencia o ausencia del virus de IA.

3.40 Laboratorio reconocido. Establecimiento de diagnóstico que cuenta con equipo y profesionales capacitados para realizar las actividades serológicas, de aislamiento o tipificación del virus de IA, reconocido de acuerdo a lo establecido en la ley 291.

3.41 Médico Veterinario Oficial. Profesional de la Medicina Veterinaria que presta sus servicios profesionales al MAGFOR.

3.42 Medidas de bioseguridad. Medidas zoonosanitarias, orientadas a

disminuir el riesgo de introducción y/o de transmisión de la influenza aviar en los establecimientos avícolas.

3.43 Nivel freático. Nivel superior que alcanzan las aguas subterráneas acumuladas sobre una capa impermeable, que fluctúa periódicamente incrementando el nivel en época lluviosa y disminuyendo en época seca.

3.44 Notificación. Comunicación formal escrita o electrónica, o por cualquier otro medio, a los servicios veterinarios oficiales, sobre la sospecha o existencia de la IA, señalando los datos epidemiológicos relevantes en forma suficiente y necesaria para su identificación, localización y atención correspondiente. Esto debe incluir en las otras normas.

3.45 OIE. Organización Mundial de Sanidad Animal.

3.46 País libre. Se considera que un país está libre de la enfermedad de IA, cuando consta que la enfermedad no se ha presentado en el mismo lugar desde hace por lo menos tres años. Este plazo se reducirá a seis meses después de haberse sacrificado al último animal afectado, para los países que apliquen el sacrificio sanitario, asociado o no a la vacunación contra la IA.

3.47 Período de incubación de la IA. Se considera de 21 días, de conformidad con el Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE.

3.48 Pollinaza. Excretas de las aves solas o mezcladas con alimento y otros subproductos avícolas, acumuladas durante la etapa de producción.

3.49 Prevención. Conjunto de medidas zoonosanitarias, basadas en estudios epidemiológicos y análisis de riesgo que tengan por objeto evitar la introducción y establecimiento de la IA.

3.50 Programa. Conjunto de actividades de prevención y control de IA establecido en el país con respaldo legal.

3.51 Propietario. Persona natural o jurídica responsable de la actividad productiva avícola.

3.52 Prueba diagnóstica. Técnicas de laboratorio utilizadas para confirmar o descartar la presencia del virus de IA en una explotación o zona.

3.53 Reconocimiento. Acto por el cual el MAGFOR a través de DISAAN otorga a una persona natural o jurídica la posibilidad de realizar una actividad específica, competencia de ésta en materia zoonosanitaria.

3.54 Reporte. Presentación de un informe oficial sobre la detección de la IA en un lugar y tiempo determinado.

3.55 Traspatio. Lugar donde se manejar aves en confinamiento o en libertad de manera no organizada ni tecnificada, para autoconsumo.

3.56 Vigilancia Epidemiológica. Conjunto de actividades sistemáticas que permiten reunir información indispensable para demostrar el estatus sanitario del país en relación a una enfermedad, identificar y evaluar el curso del virus de IA, detectar y prevenir cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y

erradicación. Esta puede ser activa, mediante la búsqueda de la enfermedad en la población susceptible, así como pasiva, a través del reporte, notificación de casos, focos sospechosos y confirmados; para efectos de esta Norma deberán utilizarse ambas en la vigilancia epidemiológica del agente etiológico de la IA.

3.57 Zona en control. Área geográfica determinada, en la que se aplican medidas zoonosanitarias, tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia del virus de la IA en un periodo específico.

3.58 Zona en erradicación. Área geográfica determinada, en la que se aplican medidas zoonosanitarias, tendientes a la eliminación del virus de la IA o se realizan estudios epidemiológicos, con el objeto de comprobar la ausencia de esa enfermedad, cuando se aplica la metodología de sacrificio al menos en un periodo de tres meses.

4. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales para aplicar en esta norma serán las mismas que se establecen en NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD AVICOLA.

5. DE LA SEGURIDAD DE LOS TÉCNICOS Y TRABAJADORES DE LAS GRANJAS

5.1 De la bioseguridad de los trabajadores en establecimientos avícolas.

5.1.1 Los técnicos oficiales, privados, trabajadores de las granjas así como todo el personal que de alguna manera esté involucrado en la producción avícola, debe de utilizar el equipo de protección adecuado. El propietario de la granja proporcionará el equipo de protección necesario y reponer los equipos en caso de deterioro.

5.1.2 A fin de garantizar la salud de los trabajadores, el agua para consumo humano debe cumplir con los parámetros de calidad de acuerdo al marco legal del país.

5.1.3 Todo personal que tenga contacto directo con las aves, sus desechos y sus alimentos, debe contar con certificado de salud oficial de acuerdo a lo que establezca la legislación Nacional, los que deben ser actualizados y estar disponibles en las instalaciones de la granja.

5.2 De la bioseguridad de los técnicos en laboratorios

5.2.1 Los técnicos oficiales, privados, trabajadores de los laboratorios de diagnóstico así como todo el personal que de alguna manera esté involucrado en la toma, envío, procesamiento y manejo de muestras avícolas deberá de tener el equipo de protección adecuado para su seguridad.

6. FASES DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFLUENZA AVIAR

6.1 Del programa

El Programa contempla las fases de prevención y control así como se consideran las siguientes condiciones que deberán de cumplir con los lineamientos de la OIE.

El programa de prevención y control de IA debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con un Programa de prevención y un plan de emergencia para IA que cumpla con los lineamientos técnicos y que éstos sean verificados y evaluados para su constatación.

b) El programa nacional de IA debe contar con soporte legal y manuales que permitan su operación.

6.1.1 Fase de prevención

En esta fase, los servicios Veterinarios Oficiales del país deben garantizar que las granjas cumplan con las medidas de Bioseguridad establecidas en los acapites 5.1, 5.2, 5.6 de la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD AVICOLA..

6.2 Diagnostico

6.2.1 La presencia de edema en la cara y/o la cabeza, la inflamación o cianosis de cresta y barbillas, las hemorragias petequiales en tarsos, piel y membranas internas, hace sospechar la posibilidad que se trate de la enfermedad de IA.

6.2.2 En el caso de sospecha de la enfermedad se procederá a la toma y envío de muestras para la confirmación Laboratorial.

6.2.3 El diagnostico debe realizarse en el Laboratorio Central del MAGFOR o de Referencia de la OIE.

6.2.4 Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la IA son: Inhibición de la hemoaglutinación (IH), la prueba de inmunodifusión en gel de agar (AGID), ELISA de captura, el aislamiento viral, PCR, tipificación y pruebas de patogenicidad, secuenciación genética y aquellas que determine los Servicios Veterinarios del MAGFOR y que cumplan con los lineamientos del OIE.

6.3 En materia de Bioseguridad se debe cumplir lo siguiente:

6.3.1 Con los lineamientos de bioseguridad establecidos en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD AVICOLA.

6.3.2 Caracterizar los niveles de bioseguridad en granjas comerciales para el establecimiento de puntos críticos de morbilidad y mortalidad que sirvan para la notificación de casos sospechosos de la enfermedad.

6.4 De la vigilancia epidemiológica:

Las empresas propietarias de aves se deben inscribir en el Programa Nacional de Sanidad Avícola del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR). La autoridad competente emitirá la constancia de inscripción al programa.

6.4.1 La IA es de declaración obligatoria en el país.

6.4.1.1 Cualquier Ciudadano, propietarios, representantes técnicos de granjas, así como médicos veterinarios y laboratorios reconocidos, están en la obligación de notificar a la Dirección de Salud Animal de la DGPSA/MAGFOR, en forma inmediata a la presentación de cualquier sospecha o resultado positivo de la enfermedad.

6.4.1.2 La vigilancia de IA se realizará a través de la inspección de aves, productos y subproductos, y de la documentación oficial requerida para la movilización.

6.4.1.3 La vigilancia epidemiológica activa de la IA debe ser realizada a través de monitoreos, y las demás actividades incluidas en el Programa de Sanidad avícola existente, según el tipo de explotación avícola, tanto en las poblaciones de aves comerciales como en aves de traspatio.

6.4.1.4 La determinación estadística del tamaño de muestra deberá realizarse por cualquier herramienta informática de estadística, que contemple un esquema de muestreo con un nivel de confianza del 95%. Para el cálculo del número de comunidades y granjas a muestrear la prevalencia será de 2%, con un nivel de precisión del 1% (rango 0-2%). Para el cálculo del número de aves a muestrear dentro de cada granja y cada comunidad seleccionada, la prevalencia será un 10%.

Se basa en un cálculo estadístico que contempla la siguiente fórmula:
 $n = [1 - (1 - a)^{1/D}] [N - (D - 1) / 2]$

donde:

n= tamaño de la muestra

a= nivel de confianza 95%=0.95

D= No. de animales enfermos prevalencia X población

N= tamaño de la población

Prevalencia estimada = 10% = 0.1 dentro de las comunidades y granjas
 2% = 0.02 para el calculo de comunidades y granjas

6.4.1.5 El MAGFOR, a través de DISAAN, podrá determinar, cuando consideren necesario, la puesta en vigencia de monitoreos virológicos, adicionales a los establecidos en el Manual de Procedimientos del Programa.

6.4.1.6 El programa debe contar con las facilidades de diagnóstico para análisis de muestras en laboratorios oficiales o reconocidos que cumplan con las normativas internacionales.

6.4.1.7 Fines de prevención y control el diagnóstico debe realizarse en los laboratorios de diagnóstico oficial o reconocido por el MAGFOR a través de DISAAN.

6.4.1.8 Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la IA, son aquellas que determinen el MAGFOR a través de DISAAN y que cumplan con los lineamientos de la OIE.

6.4.1.9 La Comisión Nacional de Sanidad Avícola impulsará la estandarización de las pruebas de diagnóstico en todos y cada uno de los laboratorios de diagnósticos oficiales o reconocidos, los cuales podrán ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación.

6.4.1.10 Los laboratorios de diagnóstico oficial o reconocido por el MAGFOR a través de DISAAN, están obligados a informar al MAGFOR en forma inmediata cuando se detecte serología positiva en aves sin vacunar y/o el aislamiento viral a partir de cualquier tipo de muestra o de otra prueba diagnóstica.

6.4.1.11 La forma de envío de muestras al laboratorio de diagnóstico oficial o reconocido por el MAGFOR a través de DISAAN, según el manual de procedimientos para la toma y envío de muestras.

6.4.1.12 El MAGFOR a través de DISAAN debe tener debidamente establecido la forma de envío de muestras al laboratorio internacional de diagnóstico de referencia.

6.4.1.13 En el caso de la sospecha y/o presentación de un foco en el

país, es obligación de toda persona relacionada con la avicultura, notificarlo de forma obligatoria al MAGFOR a través de DISAAN.

6.4.1.14 El MAGFOR, a través de DISAAN, está obligado a atender las denuncias y realizar de forma inmediata una investigación epidemiológica. De igual forma deben atenderse los casos con diagnóstico serológico positivo o sospechoso, y más aún los casos confirmados por aislamiento viral o cualquier otra técnica que identifique al antígeno de IA.

6.4.1.15 Las medidas sanitarias de erradicación serán de acuerdo al Plan de Emergencia para IA.

6.5 Monitoreo en área de humedales

Establecer el monitoreo en aves de patio, especialmente en los períodos de descanso de las aves acuáticas migratorias en las comunidades que se consideran de mayor riesgo por el contacto de aves migratorias con las aves silvestres nativas, de acuerdo a la característica del país.

6.6 Sistema de información

Todo programa tendrá un sistema de información que permita contar con datos fidedignos para conocer el comportamiento de la enfermedad y aplicar estrategias de control y erradicación

6.7 Capacitación

Deberán contar con un plan de capacitación continua que contemple la realización de seminarios, charlas y simulacros en casos de IA.

El plan de capacitación estará dirigido a personal técnico, oficiales, privados, avicultores, propietarios de aves de traspatio, comerciantes de aves y todos los relacionados directa o indirectamente con el sector avícola.

6.8 Campaña de divulgación

Diseño, elaboración y distribución de afiches, material divulgativo y educacional, vallas de carretera, spots radiales, dirigido a diferentes sectores, de acuerdo a su nivel educativo para mantener la alerta entre los propietarios de aves en el sector rural y urbano e invitarlos a la notificación de anomalías observadas en aves domésticas y silvestres.

6.9 Requisitos sanitarios y procedimiento de importaciones:

6.9.1 Procedimiento para llevar a cabo importaciones.

6.9.1.1 Las aves, productos y subproductos, que se pretendan introducir al país, deben incluir en su documentación, un certificado oficial que certifique como originarios y procedentes de una zona o país reconocida como libre de IA, para lo cual, el servicio veterinario del país exportador, deberá solicitar por escrito al servicio veterinario del país importador su reconocimiento como libre de IA. Los países exportadores deben cumplir con los requisitos establecidos por la DISAAN para importación.

6.9.1.2 El Programa de Sanidad Avícola deberá realizar un análisis de riesgo que incluya todas las especies avícolas, los productos y subproductos; cuando se traten importación por primera vez o haya cambio en el estatus sanitario de las mismas.

6.9.1.3 La DISAAN debe de elaborar los requisitos sanitarios de acuerdo a su estatus sanitario. La elaboración de los requisitos debe ser producto de la evaluación de riesgo que el país realice, para evitar la introducción de IA al país.

6.9.1.4 La DISAAN a través de cuarentena animal, es responsable de aplicar las medidas de cuarentenas, para evitar la introducción de la IA.

6.9.1.5 El MAGFOR a través de cuarentena animal deben garantizar, a través de los inspectores en los diferentes puestos cuarentenarios de entradas al país, que ingresen únicamente las aves, productos y subproductos de establecimientos avícolas que hayan sido previamente autorizados cumpliendo con todos los requisitos sanitarios oficiales.

6.9.1.6 Toda importación de aves, productos o subproductos avícolas no autorizada, será rechazada y/o destruida en el puesto cuarentenario de ingreso al país o destruida si se encuentra dentro del territorio nacional.

6.9.1.7 El Programa Nacional de Sanidad Avícola debe contar con un Plan de Capacitación periódica.

6.9.1.8 El plan de capacitación debe contar con actividades programadas, utilizando todas las herramientas metodológicas.

6.9.1.9 El Programa Nacional de Sanidad Avícola debe contar en esta fase con actividades de divulgación masiva.

6.9.1.10 Se debe diseñar una campaña de divulgación masiva, con mensajes claros para el sector meta, consignando los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento.

7. FASE DE ERRADICACIÓN

En el caso de aparición de la enfermedad de IA en el territorio Nacional, el MAGFOR a través de DISAAN ejecutara el Plan de Emergencia ante la confirmación de la aparición de la IA.

8. REFERENCIAS

- a) Acuerdo Sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.
- b) Reglamento centroamericano sobre medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios
- c) Ley 291, Ley de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.
- d) Ley 219, Ley de Normalización Técnica y Calidad.
- e) Código Sanitario para los Animales Terrestres, (OIE).
- f) Manual para las pruebas de diagnóstico y vacunas para los animales terrestres (OIE).
- g) Directrices para la importación de aves, productos y subproductos (OIRSA)

9. OBSERVANCIA DE LA NORMA.

El Ministerio Agropecuario y Forestal es la autoridad competente responsable de aplicar y hacer cumplir la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense a través de la Dirección de Salud Animal de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria.

10. ENTRADA EN VIGENCIA.

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatorio, de forma inmediata a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

11. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a la legislación vigente (Ley 291, Ley de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento).

“ÚLTIMA PÁGINA”

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 12515 - M. 197040 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
N° 037-306-JIT/2013

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) de la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página treinta y cuatro al frente de la página treinta y siete, se encuentra el acta que literalmente dice: [[ACTA N° 05. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día martes veinticinco de junio del año dos mil trece, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales. Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Yadira Gómez. Representa al MHCP. 3. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 4. Miguel Romero. Representa a CANATUR. 5. Wilfredo Altamirano. Representa a la DGA. 6. Rafael Urbina. Representa al INIFOM. 7. Leonardo Torres. Representa a CANTUR. 8. Eduardo Sandino. Secretario...*Inconducente*... La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR por delegación de la Presidenta Ejecutiva. Leyó los puntos de agenda y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

...*Inconducentes*...

6. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Hotel Tijerino Sequeira.

...*Inconducentes*...

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO VI. *Aprobar el proyecto denominado HOTEL TIJERINO SEQUEIRA, propiedad de la sociedad comercial TIJERINO SEQUEIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA. El proyecto estará situado en el costado sur del parque Nieborowski, barrio Olama, ciudad de Boaco, Departamento de Boaco. El monto de la inversión se establece en SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (US\$ 653,312.20) de los que la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UNDÓLARES CONTREINTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 397,701.38) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de*

Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la remodelación, construcción y equipamiento de un edificio originalmente de 3 niveles para añadirle 1 nivel y terraza, el cual está avanzado en un 36 %, con el fin de operar un hotel de 18 habitaciones, 17 sencillas y 1 doble; contará con recepción y sala de espera, cafetín para 24 personas, sanitarios, cocina, terraza auditorio, administración cuarto de máquinas y bodega. Las habitaciones estarán equipadas con camas queen, Twin, sillas, abanicos de techo, lámparas de pedestal y lencería la recepción administración equipada con televisor, central telefónica, escritorios, computadoras y una piscina. Generará 10 empleos temporales en la ejecución del proyecto y 12 permanentes en operación.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.1.1., Hospederías Mayores, 4.1.1.1., Hoteles y se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el art. 5, así: Los incentivos de los numerales 5.1.1 y 5.1.2., para equipamiento y 5.1.4. en la fase de ejecución del proyecto y 5.1.2, 5.1.3. y 5.1.5. a partir de que se declare en operaciones, todas estas disposiciones del Arto. 5 de la citada ley No. 306. En el caso del beneficio del numeral 5.1.5., la exoneración parcial será del 90% por encontrarse en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo VII – HC 01, Áreas Urbanas de Boaco y Juigalpa y en el caso del beneficio contenido en el numeral 5.1.3. este será aplicado hasta que la solicitante presente el título de dominio a nombre de la sociedad. Todas estas exoneraciones se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta N° 241, del 17 de diciembre del año 2012, y su Reglamento, publicado en La Gaceta N° 12 del 22 de enero del año 2013. Se le otorga el plazo de doce (12) meses para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 de la Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción. Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las solvencias fiscales y municipales correspondientes. La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

...*Inconducentes*...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Yadira Gómez. Mario Rivas Reyes. Miguel Romero. Wilfredo Altamirano. Rafael Urbina. Leonardo Torres. Eduardo Sandino]].

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

(F) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 13141 - M. 197975 - Valor C\$ 435.00

Resolución Administrativa No. 060 - 2013

AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A INMOBILIARIA CASA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA (INCASA)

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 46, 48, 49 y 100 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución No. 002-2010 emitida por la Asamblea Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; y artículos 16, 17, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece (2013); técnicos especialistas de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); realizaron inspección *in situ* (Carretera Managua a Masaya, Comarca San Pedro kilómetro 16.3; propiedad de la solicitante (Inmobiliaria Casa Blanca Sociedad Anónima(INCASA); con el objetivo de verificar las coordenadas geográficas del sitio de perforación, procediendo a emitir y notificar Acta de Inspección, la cual forma parte integrante del expediente administrativo.

II

Que con fecha del veintiséis (26) de junio del año dos mil trece (2013), el señor Nelson Doña, en su carácter de Apoderado Especial de **INMOBILIARIA CASA BLACA SOCIEDAD ANONIMA(INCASA)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, para uso de consumo humano. Dicho pozo estaría ubicado en la Comarca San Pedro, en la Carretera a Masaya km 16.3, Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **587975E - 1332899N**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Carta de Solicitud; *b)* Formulario de Solicitud - ANA; *c)* Fotocopia de cedula de identidad, a nombre del señor Nelson Doña; *d)* Fotocopia de Escritura Pública número tres (03) Compraventa de Remanente de Inmueble autorizada el tres de junio del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Winston Betanco Barrera, e inscrito el día veintisiete de agosto del año dos mil doce con número de finca 58,033, tomo 698 Libro de Propiedad del Registro Público de Inmuebles del Departamento de Masaya; y *g)* Mapa de Localización del sitio.

III

Que con fecha del veintiocho (28) de junio del año dos mil trece (2013), se emitió dictamen Técnico-Jurídico por la Dirección General

de Concesiones, mediante el cual se recomienda otorgar, en un primer momento, la perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, a las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiénole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración, en el ámbito nacional, de los recursos hídricos.

VI

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en sus literales j) y m) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previa autorización emitida por ésta Autoridad.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, a **INMOBILIARIA CASA BLANCA, SOCIEDAD ANONIMA (INCASA)**.

El diseño del pozo deberá incluir un piezómetro que permita la medición de los niveles de agua, siendo sus coordenadas geográficas e información general la siguiente:

Cuenca	Municipio / Departamento	Coordenadas del Pozo	
		E	N
No. 69, Río San Juan	Ticuantepe / Managua	587975	1332899

La perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, cumpliendo con las normas técnicas aplicables, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

SEGUNDO: INFORMAR a INMOBILIARIA CASA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA (INCASA), que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a:

1. La presentación del correspondiente Estudio Hidrogeológico;
2. La realización de pruebas de bombeo, debiendo entregar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua;
3. La realización de análisis físico-químicos, microbiológicos (coliformes totales y fecales), pesticidas y metales pesados, debiendo remitir los resultados a la Autoridad Nacional del Agua;
4. La instalación de un medidor volumétrico de las aguas; debiendo remitir los registros de forma semestral ante la Autoridad Nacional del Agua;
5. La realización de un perfil litoestratigráfico al momento de perforación del pozo; y
6. La presentación de un perfil gráfico del diseño final del pozo que incluya profundidad, diámetro, tipo de tubería y longitud de rejilla ciega, ranurada o perforada y nombre de la empresa perforadora para la verificación y registro.
7. Establecer un área de 30 m², como área de protección del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
8. Realizar inspección con el objetivo de verificar las coordenadas del sitio donde estará ubicado el pozo.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del primero de julio del año dos mil trece.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Director Autoridad Nacional del Agua.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 9380- M. 180456- Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
Central Nicaragüense de Valores, S.A.

Hemos auditado los estados financieros de Central Nicaragüense de Valores, S.A., que se acompañan, los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2012, y el estado de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo por el año terminado en esa misma fecha, y un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Los estados financieros detallados en el párrafo anterior, se presentan en forma comparativa con la información que surge de los estados financieros por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, los cuales

fueron auditados por otros contadores públicos independientes quienes emitieron un dictamen sin salvedades.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y, del control interno que la administración determinó necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas de contabilidad apropiadas; y efectuar estimaciones de contabilidad que sean razonables según las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen representaciones erróneas significativas.

Una auditoría incluye la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea significativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de Central Nicaragüense de Valores, S.A., a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones de contabilidad hechas por la administración, así como la evaluación completa de la presentación de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Central Nicaragüense de Valores, S.A, al 31 de diciembre de 2012, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores, aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones financieras.

Asunto que no afecta la opinión

-Regulaciones del Sistema Financiero

Central Nicaragüense de Valores, S.A, está regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Los estados financieros adjuntos han sido preparados de

conformidad con los formatos, normas de divulgación y regulaciones emitidas por esta institución.

-Cambio en normativa de SIBOIF, Norma sobre Auditoría Externa

Tal como se amplía en la Nota 20 a los estados financieros, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en Resolución de la SIBOIF, No. 739-1-Agos2-2012, Norma sobre Auditoría Externa del 02 de Agosto de 2012, reformó la forma de dictaminar los estados financieros para las entidades reguladas, consecuentemente para el año corriente que se audita se eliminó la emisión de los informes que estaban contenidos en los artículos 27 y 30 de la Norma sobre Auditoría Externa anterior emitida en abril de 2009.

(f) Aldo Eli Guerra L., Contador Público Autorizado.

27 de febrero de 2013. Managua, Nicaragua.

CENTRAL NICARAGÜENSE DE VALORES, S. A.
(Managua, Nicaragua)

Estado de Situación
Año terminado al 31 de diciembre de 2012
(Expresados en córdobas)

	Notas	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Activos			
Disponibilidades	5 C\$	659,242 C\$	1,116,398
Inversiones disponibles para la venta, netas	6	5,947,259	5,770,354
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, netas	5,8	1,076,908	549,877
Cuentas por cobrar, netas	7	579,623	449,542
Bienes de uso, netos	9	46,346	80,274
Otros activos, netos		780,882	612,086
Total de activos	C\$	<u>9,090,260</u>	<u>8,578,531</u>
Pasivos			
Otras cuentas por pagar y provisiones	11	1,077,677	1,130,302
Total pasivo		<u>1,077,677</u>	<u>1,130,302</u>
Patrimonio			
Capital social pagado	1	6,540,600	6,000,000
Reservas patrimoniales		487,540	408,977
Resultados acumulados		984,443	1,039,252
Total patrimonio		<u>8,012,583</u>	<u>7,448,229</u>
Total de pasivo y patrimonio	C\$	<u>9,090,260</u>	<u>8,578,531</u>
Cuentas de orden	18 C\$	<u>28,108,649,066</u>	<u>24,359,171,765</u>

(f) Roberto Abarca, Gerente General. (f) Brenda Sandoval, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

CENTRAL NICARAGÜENSE DE VALORES, S. A.
(Managua, Nicaragua)

Estado de Resultado Integral
Año terminado al 31 de diciembre de 2012
(Expresados en córdobas)

	<u>Notas</u>	<u>2012</u>	<u>2011</u>
Ingresos financieros	13	C\$ 610,815	C\$ 816,211
Resultados financiero antes de ajustes monetarios		610,815	816,211
Ingresos por efectos cambiarios		272,976	252,627
Gastos por ajustes monetarios	14	(14,340)	(5,389)
Resultados financieros brutos		<u>258,636</u>	<u>247,238</u>
Ingresos (gastos) por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros		<u>(11,899)</u>	<u>-</u>
Resultados financieros netos		857,552	1,063,449
Resultados operativos diversos			
Ingresos operativos diversos	15	5,280,077	4,856,970
Gastos operativos diversos		(3,773)	(42,668)
Resultados operativos neto		<u>6,133,856</u>	<u>5,877,751</u>
Gastos de administración	16	(5,610,102)	(5,342,526)
Resultado operativo antes de impuesto sobre la renta y contribuciones de ley		523,754	535,225
Impuesto sobre la renta	17	-	-
Resultado neto del año		<u>C\$ 523,754</u>	<u>C\$ 535,225</u>

(f) **Roberto Abarca**, Gerente General. (f) **Brenda Sandoval**, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Reg. 9622 – M. 1811220 – Valor C\$ 760.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva y Accionistas de
PROVALORES, S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de PROVALORES, S.A. ("La Entidad"), que comprenden el balance de situación y estado de cuentas de orden al 31 de diciembre de 2012, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y por aquel control interno que la administración determine necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores materiales, tanto por fraude como por error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros basada en nuestras auditorías. Realizamos nuestras auditorías de conformidad con las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y en los casos no contemplados en dichas disposiciones con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una razonable seguridad de que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo su evaluación del riesgo de error significativo, ya sea causado por fraude o por error. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos de la Entidad que sean relevantes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de los controles internos de la Entidad. Una auditoría incluye también la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base para sustentar nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la posición financiera de PROVALORES, S.A. al 31 de diciembre de 2012 y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo para el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Énfasis en el asunto

Sin calificar la opinión, llamamos la atención a la Nota 8 a los estados financieros, en donde la administración de la Entidad revela los saldos y operaciones con sus partes relacionadas.

DELOITTE TOUCHE, S.A.

(F) Néstor Galeano M., C.P.A. Licencia N° 1599.

Managua, Nicaragua. 15 de marzo de 2013.

PROVALORES, S.A.

(Entidad Constituida y Domiciliada en Nicaragua, Subsidiaria del Banco de la Producción, S.A.)

BALANCES DE SITUACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 2011
(Cifras Expresadas en Córdobas Nicaragüenses)

		2012		2011
ACTIVOS				
Disponibilidades	C\$	3,089,792	C\$	6,649,129
Operaciones con valores y derivados		7,674,378		6,516,478

5671

Inversiones disponibles para la venta, neto	4,385,966	
Cuentas por cobrar, neto	478,626	259,912
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, neto	6,113,472	3,942,306
Bienes de uso, neto	65,836	34,169
Otros activos, netos	80,890	122,127
TOTAL ACTIVOS	C\$ 21,888,960	C\$ 17,524,121
PASIVOS		
Otras cuentas por pagar y provisiones	C\$ 3,334,430	C\$ 2,970,334
Total pasivos	3,334,430	2,970,334
PATRIMONIO		
Capital social suscrito y pagado	4,000,000	4,000,000
Reservas patrimoniales	2,487,911	1,887,801
Resultados acumulados	12,066,619	8,665,986
Total patrimonio	18,554,530	14,553,787
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	C\$ 21,888,960	C\$ 17,524,121
ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL DE CARTERA		
CUENTAS DE ORDEN	C\$ 6,215,134,631	C\$ 3,523,256,629
CUENTAS CONTINGENTES		

(f) Lic. Mireya Sánchez Wolf, Gerente General, (f) Lic. Patricia Cajina M. Jefe de Operaciones, (f) Lic. Edwin Mauricio Alfaro, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

El presente Balance de General fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

PROVALORES, S.A.

(Entidad Constituida y Domiciliada en Nicaragua, Subsidiaria del Banco de la Producción, S.A.)

ESTADOS DE RESULTADOS
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 2011
(Cifras Expresadas en Córdobas Nicaragüenses)

		2012		2011
Ingresos financieros	C\$	9,317,549	C\$	9,273,873
Gastos financieros				

Reg.11597 – M. 191521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 215, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA JOSE RUIZ TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.11598 – M. 191640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 252, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVELING MARY ALVAREZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio de mil novecientos doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de julio de 1012. (f) Director.

Reg.11599 – M. 194545 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 5, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA GUADALUPE ROBLETO QUESADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2013. (f) Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 5, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA GUADALUPE ROBLETO QUESADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2013. (f) Director.

Reg.11600 – M. 191691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 336, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAYARI YAHAIRA QUINTANA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg.11601 – M. 191692 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 330, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN DE JESUS ABURTO SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg. 11602 – M. 191255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0194, Partida: 16, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

EDWIN ORLANDO WILSON RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 03 de mayo de 2013. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 11603 – M. 191252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 0217, Partida: 18, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

MARITZA ARACELY VARGAS TICAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniera, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Ingeniera en Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 03 de mayo de 2013. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 11604 – M. 191222 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 281, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ABEL ANTONIO RIVAS BRAVO, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 11605 – M. 191498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 304, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JASELIN MABEL CANALES, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiyah Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11606 – M. 191462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 274, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JADER ALBERTO RUGAMA CASTILLO, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11607 – M. 191217 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página SESENTA Y CUATRO, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

JUAN MARLON GARCIA MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

En conforme. Chinandega, tres de junio del año dos mil diez, Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 11608 – M. 191220 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 82; Número: 1458; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

SUYAPA IRIS CRUZ ZELAYA, Natural de Somoto, Departamento de Madriz República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Jueves, 17 de noviembre de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 11609 – M. 191259 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 356 Página No. 179, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

NORELY YAMILETH TAPIA ARGUELLO, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 499 Pagina No. 255, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

NORELY YAMILETH TAPIA ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **“POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 11610 – M. 191273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00353, Pagina 026, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO MAYORGA MEJIA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 11611 – M. 191285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1519, Folio 408, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

AMINTA ROSAURA SALMERON MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veinticinco de mayo del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 11612 – M. 191283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 281, Página 141, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DILMA GERANIA LOPEZ PEREZ, Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 11613. – M. 191601– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Jefe Sección Docente del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Titulo que Literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, Ejército de Nicaragua, Centro Superior de Estudios Militares Gral. José Dolores Estrada, **por Cuanto.**

RUDDY ALEJANDRO MARTINEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos y militares exigidos por el Centro Superiores de Estudios Militares, **Por Tanto**, le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Militares, Mando Táctico de Tropas Generales.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 487, Folio 160, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. Jefe Sección Docente CSEM - E. de N. Teniente Coronel Inf. DEM. (f) Roger José Díaz Tapia.

Reg. 11614 – M. 191535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2557, Página 099 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANKLIN RAFAEL AGUIRRE VÁSQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad,

Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, ocho de abril del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI.

Reg. 11789 – M. 192894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 19 Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LYMI SIKZA VARGAS MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco del mes de junio del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Hector Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco del mes de junio e dos mil trece.. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 11790 – M. 192981 e:– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 20 Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARA GABRIELA TORRENTES MIDENCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco del mes de junio del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Hector Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco del mes de junio e dos mil trece. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 11791 – M. 192978 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 18 Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

TATIANA CAROLINA SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro del mes de junio del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Hector Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de junio e dos mil trece.. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg.11792 – M. 192681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 264, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA MIRANDA TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg.11793 – M. 192711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 192, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SANDRA DEL SOCORRO REYES CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.11794 – M. 192708 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 347, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEYDY MARIA CARDENAS CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2013. (f) Directora.

Reg.11795 – M. 192819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 489, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CELIA ESTHER RUIZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.11796 – M. 192852 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 451, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIO ALEXANDER MENDEZ FLORES, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 456, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIO ALEXANDER MENDEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.11797 – M. 192765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 246, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRISTINA DEL ROSARIO ZELEDON GODOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.11798 – M. 192898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a

la Página 406, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIELA DE JESUS LOPEZ FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.11799 – M. 193036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 224, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS ORLANDO ROCHA MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

Reg.11800 – M. 193033 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 331, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA CRISTIAM JUDITH SILVA PARAJON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Directora.

Reg.11801 – M. 193099 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 452, Tomo VII, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIUTH ERLINDA MARTINEZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de marzo del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, Jorge Quintana Garcia”.

Es conforme, Managua, 13 de marzo del 2002. (f) Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 206, Tomo I, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIUTH ERLINDA MARTINEZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil siete El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2007. (f) Director.

Reg.11802 – M. 192792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 333, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANIELKA SUSANA CASTILLO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 11803 – M. 192792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 442, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSIBEL PERALTA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 23 de junio del 2010. (f) Directora.

Reg. 11804 – M. 192792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 202 Tomo XII Partida 10210 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GIOCONDA LISSETH GAMEZ ROCHA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11805 – M. 192895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 364 Tomo VII Partida 3491 del

Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SAMANTHA DEL CARMEN GUIDO ALFARO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil siete”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete de febrero del dos mil siete (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11806 – M. 193063 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 237 Tomo XII Partida 10315 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ARTURO NEFTALI MONGRIO BERTRAND, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11807 – M. 193117 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 094 Tomo XII Partida 9888 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SUHAILA YASMIN MONGE MORAZAN, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11808 – M. 192664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4614 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

YAHOSCA NOHEMI LOPEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11809 – M. 192913 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4604 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ERVIN ALEJANDRO RAMIREZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11810 – M. 192882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4856 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MERCEDES AGUSTIN BOJORGE HUERTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11811 – M. 192938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4778 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR SANDINO CASANOVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11811 – M. 193049 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4780 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARLON AGUSTIN BOJORGE URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11813 – M. 192993 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las

Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4673 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LAURA EMILIA OBREGONRUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11814 – M. 1926222 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 35, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARYURIDE LOS ANGELES TORREZ LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11815 – M. 192694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 172, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YALMA NARE RAMIREZ CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11816 – M. 142754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 99, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ADELA DEL SOCORRO MARTINEZ SORIANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11817 – M. 192954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 32, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YORLENNY REBECA HERNANDEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11818 – M. 192951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 470, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JORGE LUIS ROJAS CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.